



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

**LICITACION PUBLICA SEA-LP-002-2009**

Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento al concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento y conservación según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Americas y I la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial " Transversal de la Americas Sector 1 ", denominado corredor vial del caribe .

**CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**

Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009

Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento al concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento y conservación según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Americas y I la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial " Transversal de la Americas Sector 1 ", denominado corredor vial del caribe .

Proponente:

CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010

Bogotá D. C., agosto 4 de 2010

Señores  
**INCO**  
Ciudad

**Ref.: Licitación Pública SEA-LP-002-2009**

En mi carácter de representante legal del Consorcio TRANSVERSAL AMERICAS 2010, confiero poder amplio y suficiente a **LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.975.508 de Pasto y tarjeta profesional número 49046 del C. S. J., para que represente al Consorcio en la audiencia pública de adjudicación.

Cordialmente,



**DAVID FERNANDO SAENZ RUSSI**  
Representante Legal  
**Consorcio Transversal Américas 2010**

**LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA**  
**ABOGADO**

Bogotá D.C., Agosto 4 de 2.010

Señores

Instituto Nacional de Concesiones, INCO

E. S. D.

*Ref. Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009*

Este documento recoge los argumentos que expone el **CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**, con el fin de demostrar que la calificación de **NO ADMISIBLE** que se establece en el Informe Final de Evaluación, conocido en el día de ayer, no se ajusta a la ley ni al pliego de condiciones.

Para ello, este documento se divide en tres partes, las cuales representan los soportes para habilitarnos en la capacidad jurídica y capacidad financiera.

**1º. Calificación del banco emisor del cupo de crédito.**

El INCO rechaza nuestra oferta porque a su juicio el pliego de condiciones es claro y contundente en requerir una calificación internacional del banco otorgante del cupo de crédito para lo cual equipara la palabra global con la de Internacional. La argumentación que expone ahora es similar a la que se conoció en el Informe de Evaluación Definitivo de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010, proyecto Ruta del Sol Etapa 3, por lo que son predicables las argumentaciones que en esa licitación manifestó el **CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL**, a donde remitimos.

**Respuesta.**

Sea lo primero advertir la dificultad que uno tiene para entender que un proceso tan importante, en donde participan firmas de reconocida trayectoria nacional e internacional, la entidad tome partido

*Calle 100 N° 8A -37 Torre A Of. 805 W.T.C Teléfonos: 6919709/10 Fax: 618 1338*  
*Bogotá - Colombia*

**LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA**  
**ABOGADO**

El patrimonio público merece sufrir esta situación que lo lesiona gravemente, por interpretaciones y aplicaciones del pliego bastante cuestionables?

De manera enfática y apelando además de los argumentos siguientes, a la presunción de buena fe que el INCO ha aplicado en este proceso, manifestamos bajo la gravedad del juramento que el banco que emitió nuestro cupo de crédito tiene una calificación internacional de deuda de BBB, por lo que cumplimos a cabalidad el pliego y, por ende, la Oferta del **CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010** debe ser habilitada. Ello debido a:

1º Para excluimos se está interpretando el pliego de condiciones de una manera discutible. A lo mejor el estructurador del pliego de condiciones quería decir que la calificación que se tomaría para estos efectos, sea la internacional. Sin embargo, así no quedó plasmado en el pliego de condiciones. Por el contrario, la lectura gramatical de la definición de sector financiero que trae, da lugar a interpretar lo que nosotros hicimos y lo que han hecho varios profesionales con inmenso prestigio y autoridad en el tema incluyendo el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en cuya virtud el global de la definición de sector financiero que trae el pliego de condiciones no es sinónimo de "internacional" como lo sustenta el INCO pues la noción gramatical de estos vocablos no permite su equiparación. Es decir que toma como iguales "una calificación global de crédito" a "una calificación internacional de crédito" cuando efectiva y textualmente lo solicitado es lo primero y ellas dos, son sustancialmente distintas. Además, en ninguna parte del pliego se aludía a calificación internacional ya que esta palabra se usa exclusivamente en relación con el prestigio que debe tener la calificadora si no es Standard & Poor s; ni tampoco pidió una homologación, es decir, "convertir" la calificación del banco nacional en una calificación internacional.

2º Lo más benévolo que se podría predicar de la definición que se comenta es que da lugar a las dos interpretaciones. Esto conduce a la existencia de una ambigüedad. Y un problema de estos está resuelto por nuestra jurisprudencia y doctrina. Es decir que la situación planteada no debe ser resuelta a la luz de la intención del estructurador del pliego, ni tampoco con apoyo en la ciencia financiera. La verdadera solución es jurídica pues jurídico será el análisis que eventualmente realice la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por ello, este particular punto

*LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA*  
*ABOGADO*

debe ser examinado por abogados y la entidad los tiene y muy buenos. Sería un terrible error que profesionales de otras ramas valoraran y resolvieran como debe solucionarse un problema de ambigüedad o falta de precisión del pliego.

La solución es muy sencilla si se tiene en cuenta que a la contratación pública se le aplican los principios interpretativos que regula el derecho común, entre los cuales resulta relevante para el caso el contenido en el artículo 1624 C.C., regulador del principio conocido como INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR, a cuyo tenor: *"las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella"*.

No hay duda que dicho principio se aplica a la contratación estatal, dado que corresponde a la entidad, cuando elaborar el pliego de condiciones y cumplir adecuadamente con la carga de claridad y precisión. Esto supone que si esa carga no se acata adecuadamente, lo que genera la posibilidad de varias interpretaciones o lo que es lo mismo una ambigüedad, la duda debe resolverse en beneficio de la parte que no elaboró el pliego, es decir, en favor de los oferentes, en especial cuando la ambivalencia conduzca a dos tesis diametralmente distintas, como son, la del rechazo, por un lado, y, por el otro, la de permitir la participación. A estos efectos, baste hacer la transcripción de esta cita jurisprudencial: *"Las cláusulas pobres o confusas, que en los pliegos de licitaciones aparezcan, deben interpretarse en contra de la Administración que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo necesario para hacer las cosas bien"* (C. E., Sec. Tercera. Sentencia. mayo. 30/95. M. P. Julio César Uribe Acosta).

3º Lo anterior traduce en que, frente a la ambigüedad, el INCO debía atender nuestras observaciones y, en consecuencia, en el Informe Definitivo favorecer al oferente que en su momento entendió y creyó cumplir con una de las alternativas posibles que emanaba de un acápite del pliego de condiciones. Ello se ajusta a derecho y tiene pleno respaldo normativo, jurisprudencial y doctrinal.

4º En consecuencia en nuestro criterio, la calificación del banco emisor del cupo de crédito no corresponde a una calificación internacional. Sin embargo y si en gracia de discusión llegásemos a aceptar esa interpretación, de manera categórica debemos señalar que Global Bank tiene una

**LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA**  
**ABOGADO**

*internacional; 2. Que dicha calificación sea de al menos BBB; 3. Que la calificación sea otorgada por una calificadora de reconocida reputación internacional.”.*

5º Ahora bien, el pliego exige una calificación de BBB y la del banco en mención es BBB-. Sobre este punto se puede decir que, tal como señala Fitch en sus documentos de procedimiento y definiciones, así como en comunicación que se adjunta, los signos “+” y “-” simplemente indican el posicionamiento relativo de la calificación dentro de la categoría, que es una sola. Es decir, la categoría es BBB y los signos “+” y “-” son indicadores relativos dentro de dicha categoría. Ello significa que BBB es el género y BBB+ y BBB-, las especies. Por lo tanto, cualquier que se encuentre en esas dos especies, tiene una calificación de BBB, que es la exigida por el pliego de condiciones, tal como también lo explican claramente en su concepto los expertos financieros y ex funcionarios de este Gobierno, doctores Acosta y Flórez.

Por ello, el INCO debe estar seguro que este banco tiene la solidez y solvencia necesarios para asegurar el pleno cumplimiento de los requisitos y obligaciones financieros que el pliego de condiciones establecen, incluso con mejor calificación que los bancos nacionales indicados en otras ofertas, los que vale la pena mencionar, en estricto sentido no cumplen internacionalmente con la calificación de BBB Standard & Poor's.

Al respecto se debe recordar que el principio de igualdad es un derecho imperativo que debe asegurar toda entidad pública, así como también a esta le corresponde preservar porque los extranjeros gocen en Colombia de las mismas garantías de los nacionales (artículo 100 Constitución Política). Siendo ello así, resulta mandatorio que el INCO NO discrimine a los oferentes, mediante la valoración desigual de los bancos que otorgan los respectivos cupos de crédito. Ello traduce en que si un banco extranjero tiene “una calificación global de crédito” de grado de inversión y una CALIFICACION INTERNACIONAL de BBB -, como en efecto ocurre con Global Bank, satisface plenamente los requisitos del pliego y respeta el principio de igualdad. Por lo tanto, debe declarar cumplida la capacidad financiera del **CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**.

6º Si el Comité Evaluador, llegare a responder estos aspectos de manera similar a como lo hizo en la Licitación Pública de la Ruta del Sol Etapa 3, responderíamos haciendo nuestras las palabras del

*LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA*  
*ABOGADO*

doctor Mauricio Cabera, para quien: *"Es muy deficiente y sin ningún sustento financiero la respuesta del INCO a la crítica de violación del Principio de Igualdad, pues el único argumento que aduce es que las entidades colombianas tienen la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Al respecto se debe señalar:*

- *Las calificaciones internacionales se diferencian de las nacionales por el Riesgo País, y no implican ningún juicio de valor sobre la calidad o capacidades del ente de vigilancia de cada país.*
- *En este sentido es pertinente recordar que Panamá tiene grado de inversión y Colombia no lo tiene.*
- *Pretender que la calificación internacional compense el hecho de la no vigilancia de la SFC sobre los bancos internacionales es suponer que la agencia calificadora tiene mejor evaluación del riesgo que los entes de vigilancia de los otros países.*

*Otra justificación sin fundamento para violar el Principio de Igualdad exigiendo a los bancos internacionales requisitos que no exigen a los colombiano es la "gran incertidumbre que rodea la inestabilidad del sistema financiero mundial". Es absurdo pretender que esta incertidumbre es menor con una calificación internacional que con una calificación nacional de un país con grado de inversión. Además hay que recordar que las agencias calificadoras internacionales son en parte responsables de la crisis financiera internacional y ya han sido demandadas en varios países por este hecho" (Concepto Mauricio Cabrera que se adjunta).*

Finalmente, debemos precisar que la documentación que ahora se presenta no alude a la falta de capacidad jurídica ni implica modificación de la oferta pues se trata de la acreditación de una condición real que tenía Global Bank desde mucho antes de la presentación de la oferta, la cual no se había anexado porque no la creíamos aplicable al caso. Bajo esa perspectiva, el INCO debe conferir a nuestra oferta el mismo tratamiento que ha dado a otras, en las cuales ha permitido "subsana" defectos o vacíos de requisitos habilitantes. Para el caso, baste recordar que en el mismo Informe Definitivo, se lee en relación con el oferente PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS, lo

*LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA*  
*ABOGADO*

siguiente: "Sin embargo, la no autorización para la suscripción de la fianza no implica incapacidad jurídica para la presentación de la propuesta, evento este último que es el tipificado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 como insubsanable; por consiguiente el integrante CASS CONSTRUCTORES Y CIA EN SCA, del proponente METROVIAS DE LAS AMERICAS debe allegar al proceso la autorización de la asamblea de accionistas, que autorice la suscripción de la fianza".

2º. Capacidad Jurídica de CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA SA de CV, CONOISA.

El INCO después de hacer varias elucubraciones, concluye que "se encuentra probada la capacidad de las sociedades mexicanas", lo cual compartimos. También asevera que la manera de acreditar la capacidad jurídica es con la escritura de constitución y su correspondiente registro, con lo cual se adoptan los argumentos que sobre el particular siempre manifestamos.

No obstante ese prisma que, se reitera, compartimos, nos declaramos no admisibles por cuanto la escritura número 169.231 de la firma CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V., CONOISA, no aparece inscrita en el Registro Público de Comercio. Lo cual resulta francamente escandaloso si se observa lo que aparece en esta licitación y que el mismo INCO transcribe en su Informe Definitivo (páginas 43 a 45), que no es cosa distinta a la plena prueba que dicha escritura sí está inscrita en el Registro, lo cual extrañamente la entidad pasa por alto al limitarse a reseñar un oficio anterior a nuestras explicaciones. Explicaciones que adicionalmente ningún comentario le merecen a la entidad, a pesar que, se insiste, cuenta con dicha escritura debidamente inscrita.

#### Respuesta

Compartimos en lo esencial la argumentación del INCO. Empero, manifestamos que la escritura en cuestión si fue adecuadamente inscrita en el registro Mexicano el día 20 de mayo del año en curso, tal como lo manifestamos en el escrito con radicado INCO No. 20104090157202 de 12 julio de 2010 que el Informe de Evaluación Definitivo transcribe en lo pertinente pero no le hace, extrañamente, producir ningún efecto.

*LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA*  
*ABOGADO*

En razón a que el INCO, quizá por un descuido dada la cantidad elevada de observaciones y contra observaciones que debía analizar, no se ha pronunciado aún sobre lo que manifestamos en el escrito reseñado en el párrafo anterior, reiteramos nuestras conclusiones que apuntan indefectiblemente a que CONOISA acreditó plenamente la capacidad jurídica toda vez que la escritura de modificación de su objeto social de mayo de este año, fue inscrita antes de la presentación de nuestra oferta, tal como fácilmente se evidencia en la escritura que se adjuntó a tal misiva, que también se presentó en la audiencia de adjudicación de la Ruta del Sol Etapa 3 y lo hacemos en esta audiencia nuevamente y por tercera vez.

En efecto, *"la escritura de precisión del objeto social de CONOISA No83872 del 12 de mayo del año en curso, se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de México desde el día 20 de mayo de 2010 con el No 41124, vale decir, mucho antes de la presentación de nuestra oferta, tal como se comprueba con la escritura que se aporta con el presente escrito, que es exactamente la misma que adjuntamos a la oferta.*

*Todo lo cual confirma que:*

- 1. El objeto social de CONOISA permite la prestación de nuestra oferta y en caso de adjudicación, la celebración y ejecución del contrato de concesión pertinente;*
- 2. La precisión del objeto social produce efectos para CONOISA desde el 12 de mayo del año en curso, y frente a tercero, desde el 20 de mayo, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio;*
- 3. La capacidad jurídica de CONOISA que proviene de su objeto social, es una situación intrínseca de la sociedad que se consolidó con antelación a la fecha de entrega de la propuesta;*
- 4. La escritura de mayo 12 de 2010 que ahora se aporta, es la misma que reposa en nuestra oferta, solo que evidencia el hecho incuestionable de su inscripción en el registro el día 20 de mayo.*

**LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA**  
**ABOGADO**

*En consecuencia, la observación debe ser desestimada. En su lugar, y con fundamento en lo que señalamos en nuestras observaciones, en los conceptos jurídicos aportamos con ellas y en el concepto de BAKER & MCKENZIE ABOGADOS S.C el cual solicitamos que se tenga en cuenta para el efecto, el INCO debe declarar ADMISIBLE nuestra oferta por cabal y completo cumplimiento de lo concerniente a la capacidad jurídica”.*

**3º Capacidad Jurídica de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA de CV, ICA.**

El INCO en su informe definitivo incurre en una clara contradicción toda vez que en la página 34 señala *“Por otra parte, una vez revisada las escrituras públicas aportadas por INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. de C.V. ICA, las cuales obran a folios 145 a 220, se observa que la Escritura Pública de Constitución de ICA tiene a folio 148 un sello mediante el cual consta que dicha escritura fue registrada en el Registro de Comercio el 30 de diciembre de 1947 bajo el número 516 a fojas 369 del volumen 228, libro 3. No obstante lo anterior, la Escritura Pública No. 163,292 de 25 de agosto de 2005, mediante la cual se reforma, entre otras cosas, el objeto social de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. de C.V., ICA, reforma que según lo expuesto anteriormente debe ser inscrita en el Registro Mercantil Mexicano para ser oponible a terceros y toda vez que en la misma no consta el sello de dicho registro; por las razones anteriormente expuestas el INCO se ve abocado a reiterar el RECHAZO del PROPONENTE CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010.”.*

A renglón seguido manifiesta: *“Respecto de esta última escritura (No. 163,292), con Rad. 20104090163492 del 19 de julio de 2010, queda claro para esta entidad, dados los argumentos de la defensa, que este instrumento público no modificó el objeto social, pues por el contrario obedeció a una compulsión de los estatutos sociales. En ese sentido, se acepta la aclaración para este aspecto.”.*

**Respuesta.**

Es evidente el error en que incurrió el INCO, tal vez por la complejidad y volumen de las observaciones y contra observaciones pues no se entiende que mientras en el primer párrafo

*LUIS GUILLERMO DAVILA VINUEZA*  
*ABOGADO*

transcrito nos descalifican porque la escritura No. 163,292 de 25 de agosto de 2005, supuestamente al contener una reforma al objeto social de ICA, debía estar inscrita en el registro de comercio, lo cual no se evidencia en los documentos aportados, en el siguiente se acepta nuestros argumentos sobre la no necesidad de registrar esta escritura al tratarse de *"una compulsión de los estatutos sociales"*.

Por supuesto que la verdad y razón es la que aparece en el segundo párrafo de los reseñados, lo cual conduce a la no necesidad de la inscripción de la correspondiente escritura en el registro Público de Comercio. Por ello, solicitamos corregir la contradicción y hacer valer la última de las argumentaciones. Todo lo cual apunta a que ICA sí acreditó adecuadamente su capacidad jurídica.

Saludos,



Luis Guillermo Dávila Vinueza

Copia

Bogota, Julio 12 del 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-015720-2  
Fecha: 12/07/2010 15:59:46->101  
OEM: CONSORCIO TRANSVERSAL LAS AMERICAS  
Anexos: 40 FOLIOS



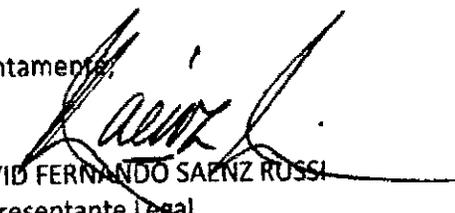
Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida el Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C, Colombia

**REF: LICITACION PUBLICA No. SEA-LP-002-2009**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente y cumpliendo los plazos establecidos en el pliego de condiciones, se esta haciendo entrega del documento con las contra observaciones que se presentaron una vez se publico el informe de evaluacion preliminar de la licitacion en referencia, el cual contiene 50 folios por parte del **CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**.

Atentamente,

  
DAVID FERNANDO SAENZ RUSSI  
Representante Legal  
**CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**

ANEXO 40 FOLIOS

Bogotá D.C., Julio 12 del 2010

Señores

Instituto Nacional de Concesiones INCO  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,  
Bogotá D.C.

Estimados Señores,

Mediante este escrito damos respuesta a las diferentes Observaciones que los oferentes realizaron en relación con la propuesta del CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010. A pesar de que expresamente no está contemplada para esta licitación la etapa de contra observaciones, la posibilidad de que ejercitemos los derechos de defensa y de contradicción nace por ministerio de la ley, en particular como desarrollo del principio de transparencia (Artículo 24, numeral 2, ley 80 de 1.993), con apoyo en incuestionables providencias del Consejo de Estado, especialmente en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Rad. 16.367. Junio 23 de 2.010. C.P. Enrique Gil Botero.

Bajo esa perspectiva las respuestas que ofrecemos a las observaciones, son del siguiente tenor:

#### **1º OBSERVACIONES DE PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**

Este oferente presenta estas observaciones:

##### **1.1. Requisitos Habilitantes – capacidad patrimonial de la compañía aseguradora.**

La observación es del siguiente tenor:

"En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta inscrita a folio 1200 de la propuesta, la cual fue expedida por Aseguradora El Cóndor S.A., solicitamos verificar la capacidad patrimonial de la compañía aseguradora para respaldar esta garantía así como los reaseguros que debieron constituirse para la misma."

**RESPUESTA:**

La capacidad Patrimonial de la Compañía Aseguradora no es objeto de la evaluación o calificación del presente proceso porque no está contemplado en el pliego ni en el ordenamiento jurídico. En relación con la garantía de seriedad debe aplicarse estrictamente lo que regula el pliego de condiciones sobre la materia y lo preceptuado, en lo pertinente, por el decreto 4828 de 2008.

Ahora bien, además de ser una materia extraña a este proceso, generaría vulneración evidente de la normatividad el que INCO aceptara la petición, pues en tal caso, se estaría adoptando una regla de valoración no contenida en el pliego, lo que, ni más ni menos, configura una modificación de hecho de los pliegos, inadmisibles en la etapa por la que transcurre el proceso. De haber querido el INCO examinar la situación planteada, una vez justificada su legalidad, debió haberla planteado *ab initio* en el pliego, de manera que los interesados podrían ajustarse a la previsión. No es de recibo que ahora se cambien las reglas y se examine algo no contemplado que, además, en sí mismo no afecta ni invalida la garantía de seriedad. Es que los proponentes se limitaron a cumplir los requisitos pedidos por el pliego pero no más ni menos tampoco. Requisitos en un todo cumplimos por nuestra oferta.

De otro lado, debemos señalar que como mecanismo claro y consistente dado por el proceso para la evaluación del reaseguro adoptado por las aseguradoras, se exigió el Anexo No. 6 el cual prevé claramente la calificación y calidades del reaseguro que respaldan la seriedad de oferta; es necesario precisar que la Superfinanciera cuenta con una base de datos que obliga a todo reasegurador a registrarse previo a realizar cualquier negocio en Colombia como es el REACOEX utilizado como base de este Anexo No 6, que para el caso cumple tanto en Calificación como en su previo registro.

Sección 2.04, lo cual configura la "consistencia" o "inconsistencia", esto es que la sola presencia de ese plan, independientemente de su valoración intrínseca es lo que da puntos, salvo, claro está que se cometa un adefesio ostensiblemente visible desde la perspectiva técnica. Plan de trabajo que de todas maneras es temporal y para los solos efectos de la presentación de ofertas habida cuenta que en la SECCION 7.12 literal a. señala que:

*"SECCIÓN 7.12. Control de las Obras de Construcción de cada Tramo o Hito y Plan de Obras*

*a. El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al INCO en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico de este Contrato. El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte del INCO, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. El INCO contará con un plazo máximo de quince (15) Días hábiles para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del INCO se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El INCO solamente podrá revisar la consistencia del Plan de Obras en lo pertinente a las fechas previstas en el Apéndice A Técnico del presente Contrato.( negrilla fuera de texto)*

*b. El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción objeto de este Contrato en cualquier momento durante la ejecución de las Obras de Construcción; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras. Si en la fecha prevista para la conclusión de las Obras de Construcción de ese Tramo, conforme al Plan de Obras, dichas obras no estuviesen terminadas se impondrán multas 1 al Concesionario en los términos de la SECCIÓN 10.01. Multas del presente Contrato a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad, por causas imputables al*

*INCO, caso en cual se aplicará lo señalado en la SECCIÓN 7.13.  
Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras."*

Por lo tanto, el concesionario es decir el adjudicatario presentará un nuevo plan; por ello, es que no es dable al INCO ni a ningún oferente entrar a examinar y cuestionar la forma en que se presentó dicho plan ni mucho menos controvertir la manera en que cada persona vislumbra dicho plan. Ello por cuanto: (i) el modelo del Anexo 4 es tan solo ilustrativo; (ii) Cada oferente tenía libertad para su confección; (iii) Es absurdo presentar porcentajes de avance e intervención cuando ni siquiera se ha sido adjudicatario y por ende no se ha iniciado ni se ha intervenido. (iv) Están proscritos de nuestro ordenamiento factores puramente subjetivos, como acontece cuando se "valora" la coherencia o incoherencia, la consistencia o la inconsistencia, por cuanto estos conceptos varían según la persona, lo que conduciría a que posiblemente lo que es coherente o consistente para uno, no lo sea para los demás.

Bajo esos lineamientos, resulta claro que nuestra oferta cumplió con el pliego, toda vez que:

1. A folios 1218 a 1221 se presenta el plan de trabajo;
2. Ese plan se lo hace utilizando el diagrama GANTT;
3. El plan no altera, cambia ni trastoca lo contemplado en la Sección 2.04 por cuanto en nuestro plan, se esta cumpliendo lo establecido en los literales a,b,c, d y e de la sección en mención.
4. No es un requisito o condición para la adjudicación, la verificación, seguimiento y control de las actividades indicadas en ese plan. Entre otras razones porque el plan real aparecerá con posterioridad a la celebración del contrato y porque el artículo 25, numeral 8, prohíbe someter la adjudicación "a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto".
5. Ni el pliego de condiciones, ni los anexos, ni mucho menos el contrato, reclaman y obligan a que el plan de trabajo contenga porcentajes de avance e intervención.

Por todo lo anterior, el INCO está en el imperioso deber de desestimar esta observación, la cual de hacer carrera implicaría la violación clara de todos los principios tutelares de la contratación y por esa vía, la intromisión de factores totalmente subjetivos.

## **2º OBSERVACIONES PRESENTADAS VIAS DE LAS AMERICAS PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA 2.**

El oferente presenta sus observaciones respecto a nuestra oferta en el punto 4., de su escrito (página 46), así:

### **2.1. OBSERVACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

**2.1.1. Observaciones frente al contrato de Orden 1.** Se cuestiona por cuanto el contrato visible a folio 321 de nuestra oferta no incluye la "operación" en los términos definidos en el pliego de condiciones ni la puesta en servicio de una presa puede considerarse como tal.

### **RESPUESTA.**

No le asiste razón al oferente por cuanto a folio 417 de la propuesta, se establece que el contratista dentro de sus obligaciones tenía que efectuar : **PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO:** " *Cuando las obras de construcción e instalación estén terminadas el contratista llevara a cabo las pruebas de Puesta en Servicio para cada equipo,....*" y **PRUEBAS DE OPERACIÓN:** " *Cuando las pruebas de Puesta en Servicio hayan sido practicadas exitosamente, el Contratista llevara a cabo la Prueba de Operación de todos y cada uno de los equipos del Aprovechamiento Hidroeléctrico y en especial los de la Central...*"

Teniendo en cuenta lo mencionado y considerando lo establecido en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, efectivamente en el contrato de Orden 1, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A de C.V, efectuó una serie de **PRUEBAS DE PUESTA DE SERVICIO** y de **OPERACIÓN**, es decir efectuó el conjunto de actividades necesarias para asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida; por lo tanto el contrato en mención dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en el numeral 4.1.1 del pliego

de condiciones y por ende la observación del proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA 2, en relación al contrato a orden 3 NO PROCEDE y por lo tanto se le solicita a la entidad no tenerla en cuenta.

**2.1.2.** También se observa el contrato indicado por cuanto la consularización del documento producido en el exterior, no se hizo en legal forma al no haberse legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**RESPUESTA.**

El oferente se equivoca rotundamente por cuanto parece no estar enterado que el Ministerio de Relaciones Exteriores tomó la decisión de aplicar estrictamente el artículo 259 C.P.C., el cual no contempla la necesidad de legalizar o avalar ante tal Ministerio los documentos que expide el cónsul en calidad de notario. Motivo por el cual los documentos expedidos en el exterior y consularizados, a partir del 1º de AGOSTO DE 2.009, *"podrán ser presentados ante personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, sin necesidad de ser legalizados o avalados por este Ministerio"*.

Lo anterior emana de la comunicación que el Ministerio de Relaciones Exteriores, le dirigió al Superintendente de Notariado y Registro, copia de la cual se adjunta.

Esta observación se repite para todos los contratos y documentos que en nuestra oferta aparecen consularizados. En consecuencia, la respuesta a todas ellas es la misma que la contenida en este acápite.

**2.1.3. Observación frente al Contrato de orden 2. Contrato No. 10391- Objeto: Construcción de Casa de Maquina Integrada, Presas de Transición de Concreto y Allviadero, Montaje de Equipos Electromecánicos en la Central Hidroeléctrica.**

Se crítica que el contrato no incluye la operación.

**RESPUESTA.**

No le asiste razón al oferente por cuanto a folio 476 de la propuesta, el contratante C.V.G. Electrificación del Caroní C.A. EDELCA, claramente CERTIFICA que dentro de las responsabilidades de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A de C.V fue la de tener un año de mantenimiento, para la entrega de la constancia de aceptación definitiva de las obras, o lo que es lo mismo, durante este periodo el contratista efectuó las **ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA**, lo cual, ni más ni menos, encaja a la perfección dentro de la definición de "operación" que recoge el pliego de condiciones; por ende, dicho contrato da cumplimiento a la totalidad de lo exigido en el numeral 4.1.1 del pliego de condiciones y, en consecuencia, la observación no procede.

#### **2.1.4. Observación frente al contrato de orden 3.**

##### **2.1.4.1 Valor del Contrato.**

La observación cuestiona el hecho de que el contrato no incluye el valor del contrato.

#### **RESPUESTA.**

Esta observación ya fue respondida al INCO en nuestro escrito de Observaciones, en donde sobre el particular aseveramos:

*"En relación con lo indicado en el informe preliminar de evaluación, respecto de que el valor del contrato supuestamente no corresponde al estipulado en el formato, manifestamos enfáticamente que no existe ningún fundamento que respalde la afirmación del evaluador. En efecto, a folios 552 y 706 de la propuesta, aparecen el valor del contrato y la fecha de suscripción del mismo, presentados en el formato 3, los cuales corresponden a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MEXICANOS (2.753.060.536) y a 24 de mayo de 2007, respectivamente. Con todo y a pesar de ello, se adjunto al documento de observaciones al informe preliminar de evaluación la certificación expedida por la entidad contratante, en la que se reitera dicha información.*

*Ahora bien, el valor del contrato convertido a dólares de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del pliego de condiciones, es decir haciendo la conversión a dólares de acuerdo con la tasa reportada por la pagina [www.x-rates.com](http://www.x-rates.com) a la fecha de suscripción del contrato,(0,0923088 \$USD/peso mexicano), es decir a 24 de mayo de 2007, equivale a un valor en dólares americanos de \$USD 254.131.714, equivalente a \$530.988.757.452,69 pesos colombianos constantes a 31 de diciembre de 2.008, suma indicada en el formato 3. Se adjunto en el documento de observaciones al informe preliminar de evaluación el resultado de la página [x-rates.com](http://www.x-rates.com).*

*Por lo tanto le solicitamos al comité evaluador tener en cuenta el valor indicado en el formato 3 de nuestra propuesta para el contrato a orden 3 para efectos de evaluación técnica del proceso licitatorio SEA-LP-002-2009."*

#### **2.1.4.2 Fecha de terminación del contrato**

La observación se refiere a que en relación con el contrato de orden número 3, no se indica su fecha de terminación.

#### **RESPUESTA.**

En la certificación expedida por la entidad contratante entregada al INCO en el documento de observaciones al informe de evaluación, aparece la fecha de terminación del contrato. Es importante mencionar que dicha fecha no es dato a tener en cuenta para efectos de evaluación ya que es simplemente informativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, las observaciones realizadas por el proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en relación al contrato a orden 3 NO PROCEDEN y por lo tanto se le solicita a la entidad no tenerlas en cuenta.

#### **2.2. Observación sobre la experiencia en construcción de carreteras.**

##### **2.2.1. Observación frente al contrato de orden No. 2.**

###### **2.2.1.1 Objeto del contrato**

El observante plantea que en el proyecto Irapuato – La Piedad, explícitamente no se señala que a través de dicho contrato se realizó la construcción de la carretera. Adicionalmente, informa, que no se indica el ancho de carril.

## **RESPUESTA.**

A folio 828, se lee:

*“Construcción del proyecto Autopista Irapuato- La Piedad, con una longitud total de 74.320 Km en el Estado de Guanajuato, en la República Mexicana”*

La definición de AUTOPISTA dada por el Diccionario de la Lengua Española es:

*“Carretera con varios carriles para cada dirección separados por una mediana, sin cruces a nivel con pendientes limitadas.... ” Se anexa la definición.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, claramente el contrato a orden 2 para acreditación de experiencia en Construcción de Carreteras cumple en un todo con lo establecido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones. Adicional a lo anterior, le estamos adjuntando al presente documento una certificación expedida por la entidad contratante en la cual confirma lo indicado a folio 828 y se indica el ancho del carril que comprende la autopista.

Considerando lo mencionado, la observación NO PROCEDE y se le solicita al INCO no tenerla en cuenta.

### **2.3. Observaciones sobre la experiencia en construcción de puentes y viaductos.**

#### **2.3.1. Observaciones frente al contrato de Orden No. 2.**

El cuestionamiento se refiere a que en la certificación sobre la Construcción del puente Zacatal y obras adicionales, se indica que ICA tiene una participación del 39%, por lo que *“no es claro, si el objeto del contrato es la construcción total del puente con la mencionada sociedad, porque se afirma que ésta tiene una participación del 39% y no se discrimina en qué porcentaje de la construcción*

*del puente y en qué porcentaje de las obras adicionales". Finaliza diciendo que la "inconsistencia" impide tener certeza sobre la ejecución de la obra.*

## **RESPUESTA.**

Sea lo primero recordarle al licitante que jamás puede pregonarse a inconsistencia por el simple hecho que una certificación no tenga toda la información que en algún momento alguien requiriese sobre alguna experiencia. En tal caso a lo sumo podría aludirse a ausencia de información. Es que el concepto que nos ocupa hace relación a que la información correspondiente no es consistente, vale decir, que no *"no tiene coherencia entre los elementos de un conjunto"*. En la certificación suscrita por la entidad contratante y la cual se encuentra a folios 902 a 904, ni por asomo se vislumbra una inconsistencia pues **CLARAMENTE** se indica que el objeto es la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO PUENTE EL ZACATAL**, que la longitud del puente es de 3312 metros y que el porcentaje de participación de ICA en la construcción es del 39%. Más claro que ello imposible.

**Esta observación se enmarca dentro del conjunto que se pueden calificar de temerarias, absurdas y sin sustento**, lo cual no se encuentra a tono con el fin perseguido por el legislador al adoptar la etapa de observaciones al informe de evaluación, cual es hacer ver de la administración errores fundados en que incurrió. Por lo tanto, **NÓ PROCÉDE** la observación y se le solicita al INCÓ no tenerla en cuenta.

### **2.4. Observación sobre el cupo de crédito.**

El oferente explica esta observación de la siguiente manera:

*"El pliego exige que el banco o institución financiera que otorga el cupo de crédito previsto en la sección 4.5 sea o bien (i) una institución financiera colombiana vigilada por la Superintendencia Financiera, o (ii) una sociedad extranjera de servicios financieros con una calificación global de deuda de largo plazo de BBB (Triple B) de Standard & Poor's o su equivalente para otras calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas.*

*Lo anterior equivale a decir que el Pliego exige que el banco o entidad del Sector Financiero que otorgue el cupo de crédito a los diferentes proponentes debe contar con lo que se conoce como una calificación de "grado de inversión", esto es una calificación de riesgo global de BBB (Triple B).*

*Es necesario aclarar que por calificación de riesgo global se entiende calificación de riesgo que no este asociada a un país o jurisdicción determinada; por ejemplo, si Fitch Rating Colombia, una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada para operar por la Superintendencia financiera, le asigna una calificación de AAA a una entidad, ello implica que la entidad calificada tiene la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Esta calificación, además, normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitida o garantizadas por el gobierno colombiano.*

*Por su parte, las calificaciones globales o internacionales no toman en cuenta la calidad crediticia de emisores de una jurisdicción limitada, por ejemplo la República de Colombia tiene una calificación crediticia internacional de BB+ , pero los bonos emitidos por la República de Colombia tendrían la máxima calificación local, esto es una calificación de AAA. De la misma manera, Ecopetrol S:A cuenta con una calificación de deuda a largo plazo local de AAA o triple A mientras que en ámbito internacional tiene una calificación de BB+, por regla general , la calificación internacional de una entidad no puede ser superior a la calificación de riesgo internacional del respectivo país.*

*Ahora bien, hecha la precisión anterior, se tiene que, a partir de los documentos presentados con el Propuesta, no puede establecer que el banco Global Bank Corporation cuente con una calificación internacional de BBB. En consecuencia, Global Bank Corporation no es una entidad de aquellas que el Pliego denomina como Sector Financiero en razón a la calificación de riesgo aludida".*

#### **RESPUESTA.**

*El pliego de condiciones regula lo atinente al cupo de crédito en el numeral 4.5., en concordancia con la definición de "Sector Financiero" que se indica en el numeral 1.4., la cual es del siguiente tenor: "Sector Financiero. Son (a) las*

*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional."*

La argumentación del observante, por demás sesgada y equivocada, se motiva, no en el incumplimiento de los elementos esenciales del cupo de crédito (Numeral 4.5.), sino en el supuesto no acatamiento de la definición que el pliego trae de lo que ha de entenderse por Sector Financiero.

No le asiste razón alguna al observante por cuanto:

1. Global Bank Corporation es una entidad financiera extranjera que se encuentra en el listado que lleva el Banco de la República de Colombia como entidad admitida para prestar a residentes colombianos tal y como se solicitó en esta licitación, lo cual adicionalmente se evidencia en el folio 1137 de nuestra propuesta y en la información pública que sobre la materia dispone el Banco de la República de Colombia.
2. Global Bank Corporation, a la sazón la entidad perteneciente al sector financiero que emitió el cupo de crédito en cuestión, es un banco con autorización para funcionar como tal en la República de Panamá, según documento visible a folio 1100, de nuestra propuesta.
3. La deuda de largo plazo de Global Bank Corporation cuenta con una calificación global de crédito de A+.
4. Esta calificación es superior a la exigida en la licitación de BBB. Una calificación A+ es superior en su orden a BBB (la solicitada) y a BBB+.
5. Fitch Ratings es una agencia calificadora de reconocida reputación internacional tal y como lo son también Moody's de Estados Unidos, A.M. Best Company de Estados Unidos, Veda Advantage de Australia, Dominion Bond Rating Service de Canadá, etc. Así mismo empresas

como BRC en Colombia y Equilibrium en el Salvador afiliadas ambas a Moody's.

6. Estándar & Poor's y Fitch Rating son reconocidas internacionalmente por emitir sus calificaciones con la misma sigla o letras. No ocurre lo mismo con otras agencias calificadoras aunque si pueden determinarse equivalencias con fundamento.
7. El observante en la estructuración de su observación incurre en imprecisiones toda vez que:
  - a. Confunde lo que se conoce como grado de inversión para situarlo en contra de nuestra propuesta. En efecto, el grado de inversión sí es una calificación otorgada a un país. Por ejemplo Colombia no tiene a la fecha grado de inversión en tanto que Panamá sí lo tiene.
  - b. El diccionario de la Real Academia de la lengua Española, que teniendo en cuenta el origen de uno de los observantes debería ser seguido, define la palabra "global" como un adjetivo que significa "Tomado en conjunto". Esto significa que cuando en la licitación se habla de "...calificación global de crédito..." se hace expresa solicitud a una calificación de la deuda que se está calificando tomada en su conjunto y no a cosa sustancialmente distinta como lo pretende el observante.
  - c. Asimila como iguales "una calificación global de crédito" a "una calificación internacional de crédito" cuando efectiva y textualmente lo solicitado es lo primero y ellas dos, son sustancialmente distintas.
  - d. Esta interpretación amañada del pliego de condiciones lleva a solicitar que nuestra propuesta debe ser rechazada sin tener presente la lectura correcta y taxativa de los pliegos. Según el observante un banco como Global Bank Corporation que opera en la jurisdicción de un país como Panamá que tiene grado de inversión, que está dentro de las entidades admitidas por el Banco de la República de Colombia para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuenta con una calificación global de crédito de A+ otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional como Fitch Ratings, debe ser rechazado.

- e. Son tan absurdos los planteamientos que con dicha argumentación podría llegarse a pensar que lo que el oferente solicitó fue que los bancos que otorgaran el cupo de crédito debería ser de un país con grado de inversión; hecho este que automáticamente llevaría a concluir que los bancos en Colombia no cumplirían porque ningún banco del país tiene calificación internacional de grado de inversión para su deuda. Así mismo, que lo que se pretendió en el pliego fue establecer una discriminación para favorecer a los bancos colombianos dado que ninguno tiene calificación internacional BBB, exigiéndoles únicamente ser vigilados por la Superintendencia Financiera, en contra de bancos internacionales que tienen mejor calificación internacional que muchos bancos locales. Nada más apartado de la realidad, objetividad e igualdad.
8. El INCO no puede aceptar esta observación porque ello, implicaría, ni más ni menos, una inexcusable como inoportuna e ilegal, modificación de las reglas de juego. Si lo que se hubiera querido era conseguir un cupo de crédito con calificación BBB para el país de origen (*calificación internacional de crédito*), debió así plasmarlo en el pliego, lo cual supondría que todos los interesados tendrían que someterse a tal regla. Cómo no lo hizo y en su lugar reguló una calificación para la deuda global del Banco, que es bien distinto, debe mantener y respetar la regla.
9. Si en gracia de discusión, se llegare a aceptar que el pliego de condiciones permite las dos interpretaciones, es claro que en aplicación del principio *indubio pro actione*, reconocido por nuestro Consejo de Estado y la doctrina, la duda debe resolverse a favor del oferente permitiendo su participación y no su rechazo. Además, con la reforma introducida por la ley 1150 de 2.007, aparece manifiesta la intención del legislador de permitir al máximo la participación, con lo cual la posibilidad de rechazo queda reducida solo para defectos esenciales **INCUESTIONABLES** de la oferta. Contraria esa postura, reconocida ya por la jurisprudencia y doctrina, el que se elimine a un proponente por un aspecto que alberga dudas en su interpretación y aplicación.

En consecuencia, debe desestimarse esta observación y en su lugar admitir la capacidad financiera del Consorcio, incluyendo lo relativo al cupo de crédito.

### **3º OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ZONA VIAL BICENTENARIO S.A., PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.**

En el numeral 3 del escrito de observaciones, el oferente se pronuncia sobre la oferta del CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010.

Estas corresponden a:

#### **3.1. Observación respecto de la capacidad jurídica de Controladora de Operaciones de Infraestructura, CONOISA.**

La observación se apoya en un concepto de la firma de abogados mexicanos BAKER & MC KENZIE ABOGADOS, S.C., con fundamento en lo cual se infiere que la modificación del objeto social de CONOISA, mediante reforma estatutaria del 12 de mayo de 2.010, no se inscribió en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual la reforma aludida es inválida, lo que implica que el objeto social de CONOISA no le permite participar en esta licitación.

#### **RESPUESTA.**

Sea lo primero destacar que el concepto de la firma mexicana confirma los argumentos que expusimos en nuestro escrito de observaciones sobre la manera de probar la existencia y representación de la sociedades mercantiles mexicanas (capacidad jurídica), que no es otro que la escritura de constitución o de reforma societaria. En efecto, en la observación bajo examen se lee que "la legislación mexicana prevé que la existencia de una sociedad mercantil se acredita mediante la exhibición de la escritura constitutiva, debidamente formalizada ante notario público mexicano". (Se subraya). Así mismo que: "...para acreditar la existencia legal de una sociedad mercantil, es necesario exhibir su escritura constitutiva formalizada ante federatario público, junto la boleta de inscripción o sello en el que conste el folio mercantil electrónico que el registro le haya asignado a la escritura constitutiva de la sociedad, al momento de su inscripción. Las

modificaciones a la escritura constitutiva descritas en el artículo 21 del CC deberán ser formalizadas e inscritas de la misma manera" (Página 2. Concepto Baker & Mc Kenzie). Todo lo cual compartimos completamente porque es lo jurídicamente correcto.

A su vez, tal como lo hemos sostenido "La representación de una sociedad mercantil mexicana, ya sea que haya sido otorgada por asamblea, administradores o representantes, deberá ser acreditada mediante documento notarial, documento en el que deberá constar la existencia legal de la sociedad, así como la circunstancia de que quien otorgó la representación se encuentra debidamente facultado por el órgano competente de la sociedad" (Página 8. Concepto Baker & Mc Kenzie).

Así mismo, compartimos lo reseñado en torno al Registro Público de Comercio, el cual y al igual que Colombia, no confiere validez al acto sino que se convierte en un instrumento de publicidad, de donde proviene la necesidad de que las escrituras de constitución y reforma se encuentren inscritas en tal registro.

En lo que no le damos razón a la observación es en su conclusión ya que no corresponde a la verdad. En efecto, la escritura de precisión del Objeto Social de CONOISA No. 83.872 del 12 de mayo del año en curso, se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de México desde el día 20 de mayo de 2.010 con el número 41124, vale decir, mucho antes de la presentación de nuestra oferta, tal como se comprueba con la escritura que se aporta con el presente escrito, que es exactamente la misma que adjuntamos a la oferta. Todo lo cual confirma que:

1. El Objeto social de CONOISA permite la presentación de nuestra oferta y en caso de adjudicación, la celebración y ejecución del contrato de concesión pertinente;
2. La precisión del objeto social produce efectos para CONOISA desde el 12 de mayo del año en curso y frente a terceros, desde el 20 de mayo, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio;
3. La capacidad jurídica de CONOISA que proviene de su objeto social, es una situación intrínseca de la sociedad que se consolidó con antelación a la fecha de entrega de la propuesta;

4. La escritura de mayo 12 de 2.010 que ahora se aporta, es la misma que reposa en nuestra oferta, solo que evidencia el hecho incuestionable de su inscripción en el Registro el día 20 de mayo.

En consecuencia, la Observación debe ser desestimada. En su lugar, y con fundamento en lo que señalamos en nuestras observaciones, en los conceptos jurídicos aportados con ellas y en el concepto de BAKER & MC KENZIE ABOGADOS, S.C., el cual solicitamos que se tenga en cuenta para el efecto, el INCO debe declarar ADMISIBLE nuestra oferta por cabal y completo cumplimiento de lo concerniente a la capacidad jurídica.

### **3.2. Observación respecto de la capacidad jurídica de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V, ICA.**

La observación sigue la misma línea argumentativa de la precedente. En efecto, a juicio del proponente las escrituras públicas de constitución de ICA y de reforma, visibles a folios 146 a 170 y 189 a 258, respectivamente, no fueron inscritas en el Registro Público de Comercio de México, motivo por el cual ICA no podría acreditar capacidad jurídica.

### **RESPUESTA.**

Al igual que el caso anterior, la observación falta a la verdad pues ICA inscribió en el Registro Público de Comercio sus instrumentos públicos. Al efecto baste indicar que a folio 221 a 257 de nuestra oferta, relacionado con la escritura 85.741 del 27 de octubre del 2009, notaria 140, se lee: "La escritura de la que se sacó este documento quedó inscrita el día 13 de noviembre de 2.009, en el Folio Mercantil número "736", del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad".

Debemos señalar que este instrumento es suficiente para probar la capacidad jurídica de ICA, pues en el consta expresamente:

1. Fecha de constitución;
2. Objeto social;
3. Duración;
4. Representación.

### **3.3. Observación respecto de un contrato celebrado por ICA con la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá.**

El Oferente solicita no tener en cuenta los contratos de Orden Nos. 1,2 y 4 para construcción en general debido que dicha experiencia fue obtenida en momentos en que estaba vigente una inhabilidad por cuenta de una declaratoria de caducidad del contrato 462 de 1.997, inicialmente suscrito con la Secretaría de Obras Públicas del Distrito y cedido posteriormente al IDU.

#### **RESPUESTA.**

Con preocupación seguimos asistiendo a la "fiesta" de remedo de observaciones, atrevidas y absurdas por decir lo menos, tal como acontece con el esperpento argumentativo que fundamenta tan precaria como increíble y errada observación, que ni el más malo estudiante de la Facultad de derecho del país, cometería.

Parece increíble que un Oferente serio que se supone se encuentra asistido por reconocidos profesionales, no sepa que el ámbito de aplicación de la ley 80 de 1.993, se reduce y limita a Colombia. Los contratos suscritos por sociedades mercantiles fuera del país y, en consecuencia, regidos por otras normas, ni siquiera aplicables a Colombia, no tienen porque verse afectados por determinaciones administrativas, en ejercicios de poderes exorbitantes, respecto de contrato suscritos y ejecutados en Colombia.

ICA no ha negado que fue objeto de caducidad en el año de 2.002, lo cual le generó una inhabilidad que se extendió hasta septiembre de 2.007. Durante ese tiempo, esta sociedad mercantil mexicana que también ha ejecutado exitosamente varias obras, no participó en ningún proceso de selección convocado por una entidad estatal colombiana ni celebró contrato alguno. A manera de ejemplo, entre las obras ejecutadas en Colombia, podemos enunciar:

- Construcción de la presa de Chingaza;
- Construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Jaguas (Antioquia);

- Construcción del Proyecto Hidroeléctrico de San Carlos (Antioquia);
- Construcción del proyecto Hidroeléctrico de Anchicayá (Valle del Cauca);
- Terminación de la construcción Hidroeléctrica del Guavio.

Por supuesto que la sanción de caducidad junto a la inhabilidad por 5 años que le sigue a aquella, no tenía aplicación para la empresa en otros países y mucho menos, en el suyo propio, en donde es reconocida como una de las más importantes y serias de México. Por eso, legítimamente participó en el tráfico jurídico internacional.

Una medida con efectos nacionales, como es la inhabilidad, no puede "borrar" experiencia que proviene de la ejecución de contratos en México. Es que por arte de magia no se pueden desaparecer las autopistas, los puentes, los viaductos, etc., que construyó y que operan perfectamente.

Aceptar la tesis del observante, implica:

1. Ampliar los efectos legales de la ley 80 de 1.993 a contratos claramente no regulados por ella y a jurisdicciones distintas a las que abarca;
2. Incurrir en la comisión del delito de prevaricato por decisión abiertamente contraria a nuestro ordenamiento;
3. Ilícitud *prima facie* del acto de adjudicación que soporte una determinación de ese calibre.

Por lo anterior, el INCO DEBE desestimar de plano tan peregrina argumentación y llamar la atención frente a observaciones tan poco serias.

#### **3.4. Reporte y Publicidad de la Inhabilidad.**

El observante, con apoyo en los artículos 14 del decreto 2881 de 2.008 y 31 de la ley 80 de 1.993, solicita al INCO oficiar a varias entidades para que se determine desde cuando produce efectos *erga omnes* la inhabilidad indicada, respecto de terceros. Concluye que en caso de no haberse publicado la sanción en cumplimiento de las normas referidas, se produce una inhabilidad sobreviniente para ICA.

**RESPUESTA.**

Una vez más, estamos en presencia de argumentaciones sin piso que ni siquiera pueden recibir la calificación de sofisma.

Sea lo primero advertir que el decreto 2881 de 2.008 no aplica para el caso de la caducidad e inhabilidad comentadas. Su razón de ser aparece con motivo de la promulgación de la ley 1150 en julio de 2.007. Salvo que entre nosotros haga carrera la retroactividad de la ley, respecto de lo cual no estamos enterados, es claro que la ley en mención, así como la norma reglamentaria pertinente, no aplican al asunto materia de estos comentarios.

Debemos recordar también que no es CIERTO que se requiera la publicidad a que alude el artículo 31 de 1.993, como condición para la producción de efectos legales de los actos sancionatorios. En concreto, la inhabilidad que sigue a la caducidad, produce efectos plenos y generales desde el día siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que la impuso, tal como diamantinamente se desprende del Inciso Final del numeral 1º, artículo 8, de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, SEGÚN LA CUAL LA INHABILIDAD QUE GENERA LA CADUCIDAD "se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad."

Los fines perseguidos con la publicidad del artículo 31, atienden a la necesidad de informar al público una situación semejante, pero NO como condición necesaria para la producción de efectos. De ser ello así, por ejemplo y en caso de eventual negligencia del contratista y de la entidad por falta de publicación, la inhabilidad se extendería por mucho más de 5 años.

El artículo 31, contempla una obligación para el contratista y para la entidad, cual es que el primero debe correr con los gastos que demande la publicación y el segundo, en caso de omisión de aquel, proceder a ello por cuenta del contratista, generando el derecho a un reconocimiento pecuniario. Pero nada más.

Finalmente, debemos señalar que los eventos sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes se regulan en el artículo 9 de la ley 80 de 1.993, ninguno de los cuales aplica al caso.

Por lo anterior, es menester que el INCO rechace de plano esta observación que se encuentra "contaminada" con protuberantes yerros conceptuales y jurídicos.

### **3.5. Inhabilidad por posible responsabilidad civil y penal.**

La observación se dirige a que el INCO "investigue" con las autoridades correspondientes, si a la fecha hay sentencia ejecutoriada de orden penal o civil, por cuenta de los litigios entre ICA y el IDU.

### **RESPUESTA**

Enfáticamente manifestamos que **NO SE HA PRODUCIDO** ninguna sentencia que declare responsabilidad civil o penal por cuenta de las controversias entre las partes reseñadas.

En su momento, un ex Director del IDU instauró denuncia penal contra algunos funcionarios de ICA. Sin embargo, no pasó de la etapa preliminar.

### **4º OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.(1)**

#### **4.1. Capacidad Jurídica.**

El observante apoya el rechazo de nuestra oferta que hizo el INCO en relación con la capacidad jurídica y recuerda que acuerdo con el artículo 10 del decreto 2474 de 2.008, los *"asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta por parte del proponente, ... son por expresa orden legal, ..., NO SUBSANABLES"*.

### **RESPUESTA.**

Sobre esta Observación, manifestamos:

1. El artículo 10 del decreto 2474 de 2.008 no tiene contenido ni categoría de ley, motivo por el cual la observación incurre en esa imprecisión técnica.
2. La norma legal aplicable es la contenida en el párrafo 1º del artículo 1150 de 2.007, la cual permite subsanar las deficiencias sobre requisitos

habilitantes, dentro de lo cual se encuentra la capacidad jurídica, hasta el acto de adjudicación sin excepción alguna.

3. Tal como lo dijimos en nuestro escrito de observaciones y al margen de la evidente ilegalidad de la norma reglamentaria por extralimitación no declarada aún por el Consejo de estado porque a la fecha no se ha demandado por ese motivo, lo cierto es que lo que no hay lugar a subsanar es la FALTA DE CAPACIDAD, que es bien distinto a defectos formales predicables de los documentos que acreditan la capacidad jurídica.
4. La capacidad jurídica de una sociedad está vinculada con su objeto social y, por lo mismo, es una condición intrínseca del oferente. Es decir que al momento de presentar la propuesta se sabe si tiene o no la capacidad. Si no la posee, no valen los cambios estatutarios que se realicen con posterioridad al cierre de la licitación pues ello implicaría corregir la falta de capacidad que es precisamente lo que la disposición reglamentaria proscribire.
5. Cosa distinta es lo relacionado con documentos referentes a una situación reinante al momento de presentar la oferta y que no se cambia por parte del proponente ex profeso. Es decir que es válida la aportación de documentos con fines aclaratorios sobre la capacidad jurídica, bajo el supuesto, claro está, que la capacidad jurídica no se ha alterado. Sus propósitos, entonces, no son modificatorios sino explicativos y en ejercicio del derecho de defensa, como expresamente lo admite el Consejo de Estado.
6. En nuestro escrito de observaciones adjuntamos una serie de documentos que no se encaminan a MODIFICAR la situación predicable de la capacidad jurídica sino a aclarar dudas y malas interpretaciones del INCO. Capacidad jurídica, sea del paso indicar, que poseían CONOISA e ICA cuando aportaron la propuesta.

#### **4.2. Requisitos habilitantes técnicos y financieros.**

Se repite la observación del oferente VIAS DE LAS AMERICAS PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA 2., sobre la falta de legalización de nuestros documentos consularizados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **RESPUESTA.**

Remitimos a nuestra respuesta contenida en el numeral 2.1.2., de este escrito.

### **4.3. Experiencia en construcción de carreteras.**

4.3.1. El observante indica que la certificación sobre el contrato de orden No. 1, no es clara sobre el valor que se pretende acreditar dado que no se establece la tasa de cambio con la cual se realizó la conversión a pesos colombianos.

## **RESPUESTA.**

Esto ya fue respondido en el numeral 2.1.4.1 del presente documento, a donde remitimos.

4.3.2. Sobre la experiencia referente al contrato número 2, indica que no fue apostillada.

## **RESPUESTA.**

Con la presente se aporta la misma certificación expedida por la entidad contratante presentada a folio 828 de la propuesta, debidamente consularizada.

Sobra advertir que defectos sobre legalización de documentos, apostille, etc., son meramente formales y, en consecuencia, subsanables hasta la adjudicación (Artículo 5, parágrafo 1º, ley 1150 de 2.007).

Finalmente, solicitamos que los documentos y argumentos expuestos por los Consorcios TRANSVERSAL AMERICAS 2010 y COMPETIBIDAD RUTA DEL SOL, en los diferentes escritos, se tengan en cuenta para ambas licitaciones, independientemente de su ubicación. Lo anterior, por cuanto: (i) Es el mismo ordenamiento jurídico el que regula las licitaciones públicas números SEA-LP-002-2009 (Transversal de Las Américas) y SEA-LP-001-2010 (Ruta del Sol, Sector 3); (ii) la entidad contratante es la misma; (iii) dada el exiguo tiempo con que se contó para presentar observaciones y réplicas, en no todos los casos se logró obtener dos versiones legalizadas iguales.

Atentamente,

**DAVID FERNANDO SAENZ RUSSI**  
*Representante legal*  
**CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



# 1.-

**COMUNICADO DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES.**

Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009

Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento al contratador de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, y conservación según correspondiera del proyecto vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños del mismo, la gestión ambiental, obra ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras de infraestructura vial del Proyecto de las Américas (Sector 1) denominado eje troncal del occidente.

Proponente:

CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010

000026



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2009

Doctor  
ORLANDO GARCÍA-HERREROS SALCEDO  
Superintendente de Notariado y Registro  
Ciudad

Estimado doctor,

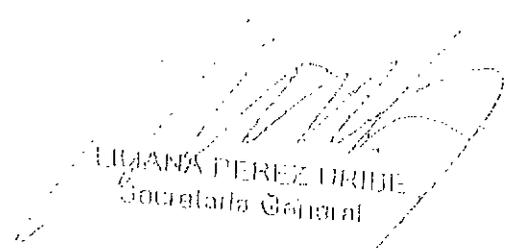
Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia al procedimiento que hasta la fecha se ha adelantado en este Ministerio, concerniente a los documentos emitidos por los cónsules de Colombia, cuya firma es autenticada o avalada por la Oficina de Legalizaciones de esta entidad.

Sobre este particular tengo a bien informarle que previa evaluación jurídica, se ha tomado la decisión de dar aplicación estricta al artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, el cual no prevé ese requisito, en el sentido que los documentos que el cónsul expide, en calidad de notario como los reconocimientos de firmas en documentos privados (poderes, autorizaciones, compromisos, acuerdos, etc.) podrán ser presentados ante personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, sin necesidad de ser legalizados o avalados por este Ministerio.

Por lo anterior, para dar aplicación a este procedimiento a partir del 1º de agosto de 2009, agradezco al señor Superintendente sus buenos oficios para que se divulgue esta información entre todos los notarios del País.

En otro particular, agradeciendo su atención, me suscribo

Atentamente,

  
MARIANA PEREZ URIBE  
Secretaría General

000027



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



3.-

ESCRITURA NÚMERO 83.872 DEL 12 DE  
MAYO DEL 2010 DE CONTROLADORA  
DE OPERACIONES DE  
INFRAESTRUCTURA S.A de C.V,  
CONOISA.

Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009

Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento o concesión de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, y conservación según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas y la prestación de los estudios y diseños definitivos, la gestión, operación, localización, atención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el curso del "Eje Vial Transversal de las Américas Rector 1" denominado corredor vial del Caribe.

000032

Proponente:

CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010



LIC. JESÚS  
CASTRO FIGUEROA  
NOTARIO No. 38

169.231

1

LIBRO NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO.

INSTRUMENTO NUMERO: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.

FOLIO NUMERO: OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS

EN DISTRITO FEDERAL, MÉXICO a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.

Yo, el Licenciado JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Público número treinta y ocho de esta ciudad, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; representada en este acto por el señor licenciado ENRIQUE RUBIO ARENAS, en los términos de los siguientes antecedentes y cláusula:--

DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

El compareciente queda advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

ANTECEDENTES

I.- Instrumento número ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil, otorgado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública número Ciento Tres, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número doscientos setenta y dos mil ciento dos, el siete de febrero del año dos mil uno; en donde se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de exclusión de extranjeros, y un capital social de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente es como sigue: "... C. LA A S ... SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto: A).- Promover, organizar y desarrollar empresas industriales, comerciales y de servicios. B).- Elaborar estudios de mercado, análisis financieros, planes y sistemas para la organización, operación y control de negocios.- C).- Proporcionar servicios de tesorería y de asistencia en relaciones bancarias, operaciones bursátiles, fiduciarias y concesionarias. D).- La representación, comisión, corretaje o mediación de y entre empresas del país o del extranjero. E).- La obtención o el otorgamiento de préstamos, avales, garantías u obligación solidaria, a favor o por cuenta de personas físicas o morales con las que relación comercial de servicios o de interés mutuo. - F).- La prestación de servicios profesionales en la rama contable, fiscal, jurídica, de relaciones industriales y en general servicios de administración. - G).- La suscripción o adquisición, la emisión o enajenación y en general la realización de actos jurídicos que tengan por objeto acciones, partes sociales, obligaciones y toda clase de títulos valor.-

41124  
Registro Público de la  
Propiedades y de Comercio  
20 MAY -10  
13:02:02  
Subnúmero: 0  
Año: 2010  
Sociedad  
Comercio  
Documentos: 1  
Paño:



H).- La obtención o el otorgamiento al garantías personales y reales u obligación solidaria, a favor o por cuenta de personas físicas o morales que tenga relación comercial de servicios o de interés mutuo.- I).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su establecimiento y para la realización de su objeto social, y en general la celebración de todos los actos jurídicos convenientes o necesarios para dicho fin...".-----

--- II.- El compareciente me exhibe en este acto, el Libro de Actas de Asamblea, de la Sociedad denominada "CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en el cual obra el Acta de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, que va de las fojas ciento veinticuatro a la ciento veintiocho, misma que queda agregada una copia al legajo de este instrumento bajo la letra "A" y que es del tenor literal siguiente:-----

---"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diez, se reunieron en el domicilio social de CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., sito en el piso 15 del edificio "Torre Esmeralda II", ubicado en el Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36, en la colonia Lomas de Chapultepec, los representantes legales de los accionistas, en representación del Consejo de Administración asistieron el Ingeniero Luis Fernando Zárate Rocha y el Licenciado Luis Carlos Romandía García y, como invitado, el Licenciado Enrique Rubio Arenas, con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria a la que fueron citados.-----

Fue citado el Contador Joaquín Gómez Álvarez, Comisario de la Sociedad.-----

Por acuerdo unánime de las accionistas presidió la asamblea el Ingeniero Luis Fernando Zárate Rocha, en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Licenciado Luis Carlos Romandía García, Secretario del propio Consejo.-----

El Presidente designó escrutadores al Licenciado Enrique Rubio Arenas y al Licenciado Ignacio Castro Castellanos, quienes después de aceptar el cargo conferido, procedieron a verificar la personalidad de los representantes de los accionistas, el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y a efectuar el cómputo de las acciones, certificando que se encuentran representadas en la Asamblea un total de 101,027'639,216 acciones, que representan el cien por ciento de las que integran el capital social con derecho a voto, en los términos que se transcriben a continuación:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TITULO	SERIE	IMPORTE
Empresas ICA,	500,000	1	"A"	\$50,000.00
S.A.B. de C.V.	824'853,592	1	"G"	82'485,359.20
Representada por el	187'013,139	1	"H"	18'701,313.90
C.P. Luis Carlos	80'170,287	2	"H"	8'017,028.70
Maíz Trujillo.	41'144,360	1	"I"	4'114,436.00

000037



LIC. JESÚS  
CASTRO FIGUEROA  
NOTARIO No. 38

27'958,720	1	"J"	2'795,872.00--		
96'514,560	1	"K"	9'651,456.00--		
2'470,830	1	"L"	247,083.00--		
329'717,770	2	"L"	32'971,777.00--		
1'000,000	1	"M"	100,000.00--		
2'200,000	1	"N"	220,000.00--		
1'311,300	1	"Ñ"	131,130.00--		
20'000,000	1	"O"	2'000,000.00--		
10'399,300	1	"P"	1'039,930.00--		
14'870,730	1	"Q"	1'487,073.00--		
32'600,000	1	"R"	3'260,000.00--		
27'177,580	1	"S"	2'717,758.00--		
7'245,550	1	"T"	724,555.00--		
11'930,930	1	"U"	1'193,093.00--		
4'943,520	1	"V"	494,352.00--		
911'121,030	1	"W"	91'112,103.00--		
7'331,600	1	"X"	733,160.00--		
9'400,600	1	"Y"	940,060.00--		
10'000,000	1	"Z"	1'000,000.00--		
46'206,860	1	"BB"	4'620,686.00--		
9'000,000	1	"CC"	900,000.00--		
106'820,000	1	"DD"	10'682,000.00--		
38'530,000	1	EE	3'853,000.00--		
17,724'364,440	1	FF	1,772'436,444.00--		
13'000,000	1	GG	1'300,000.00--		
20'660,000	1	HH	2'066,000.00--		
57'160,000	1	II	5'716,000.00--		
766'990,000	1	JJ	76'699,000.00--		
2'740,000	1	KK	274,000.00--		
608'097,600	1	LL	60'809,760.00--		
614'095,000	1	MM	61'409,500.00--		
347'017,968	1	NN	34'701,796.80--		
<b>ACCIONISTAS</b>		<b>ACCIONES</b>	<b>TITULO</b>	<b>SERIE</b>	<b>IMPORTE</b>
2,475'000,000	1	ÑÑ			247'500,000.00--
1,314'500,530	1	OO			131'450,053.00--
31,113'077,970	1	PP			3,111'307,797.00--
1,720'094,600	1	QQ			172'009,460.00--
2,715'618,140	1	RR			271'561,814.00--



-----	39'686,080	-----1-----	SS	-----3'968,608.00--
-----	673'683,000	-----1-----	TT	-----67'368,300.00--
-----	2,619'367,900	-----1-----	UU	-----261'936,790.00--
-----	654'000,000	-----1-----	VV	-----65'400,000.00--
-----	2,214'246,871	-----1-----	WW	-----221'424,687.10--
-----	168'134,140	-----1-----	XX	-----16'813,414.00--
-----	1,802'400,000	-----1-----	YY	-----180'240,000.00--
-----	593'187,000	-----1-----	ZZ	-----59'318,700.00--
-----	57'710,000	-----1-----	BBB	-----5'771,000.00--
-----	3,102'811,390	-----1-----	CCC	-----310'281,139.00--
-----	103'500,000	-----1-----	DDD	-----10'350,000.00--
-----	827'750,000	-----1-----	EEE	-----82'775,000.00--
-----	2,404'863,800	-----1-----	FFF	-----240'486,380.00--
-----	254'230,000	-----1-----	GGG	-----25'423,000.00--
-----	276'700,000	-----1-----	HHH	-----27'670,000.00--
-----	4,931'439,200	-----1-----	III	-----493'143,920.00--
-----	5,664'418,880	-----1-----	JJJ	-----564'441,888.00--
-----	1,005'573,194	-----1-----	KKK	-----100'557,319.40--
-----	2,159'453,030	-----1-----	LLL	-----215'945,303.00--
-----	4,323'706,020	-----1-----	MMM	-----432'370,602.00--
-----	3,449'932,790	-----1-----	NNN	-----344'993,279.00--
-----	850'247,210	-----1-----	ÑÑÑ	-----85'024,721.00--
-----	515'740,000	-----1-----	OOO	-----51'574,000.00--
<b>Grupo ICA, S.A. de C.V.</b>	-----1-----	-----2-----	"B"	-----\$0.10--
Representada por el	-----112-----	-----2-----	"G"	-----11.20--
Lic. Ignacio Castro Castellanos	-----	-----	-----	-----
<b>Asesoría Técnica y Gestión</b>	-----92-----	-----3-----	"G"	-----\$9.20--
<b>Administrativa, S.A. de C.V.</b>	-----	-----	-----	-----
Representada por el	-----	-----	-----	-----
Lic. Ignacio Castro Castellanos	-----	-----	-----	-----
<b>Ingenieros Civiles Asociados,</b>	-----10,000-----	-----4-----	"G"	-----\$1,000.00--
<b>S.A. de C.V.</b>	-----	-----	-----	-----
Representada por el	-----	-----	-----	-----
C.P. Andrés Vargas Reyes	-----	-----	-----	-----
<b>T O T A L</b>	-----101,027'639,216-----	-----	-----	-----\$10,102'763,921.60--

Enseguida los escrutadores formularon una certificación que se transcribe a continuación: "Los suscritos designados escrutadores certificamos que previa verificación de la personalidad de los representantes de las accionistas y del Libro de Registro de

000036



LIC. JESÚS  
CASTRO FIGUEROA  
NOTARIO No. 38

Acciones de la sociedad, se encuentran representadas en esta asamblea, con plenos derechos de voto 101,027'639,216 acciones en que se encuentra dividido el capital social de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., por lo que existe el quórum legal requerido, para la celebración de la presente asamblea".-----

Vista la certificación de los escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con quórum para resolver los asuntos listados en el Orden del Día, propuesto y aprobado por las accionistas, el cual se transcribe a continuación:-----



----- ORDEN DEL DIA -----

I.- DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PRECISAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.-----

II.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.-----

I.- DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PRECISAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.-

En desahogo del punto I del Orden del Día el Presidente de la asamblea presentó a la aprobación de la Asamblea, una proposición del Consejo de Administración para precisar su actual objeto social. Mencionó que desde el año en que se constituyó la sociedad, como efecto del acuerdo de asamblea que aprobó la escisión de la compañía filial Constructoras ICA, S.A, de C.V., para dar existencia a dos nuevas entidades jurídicas, quedó establecido que la entidad denominada Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., tendría como propósito esencial participar en licitaciones y concursos que tengan por objeto la construcción, ampliación, la operación, explotación, el mantenimiento, la conservación y financiamiento de toda clase de bienes, obras e instalaciones de infraestructura pública, o a través de la promoción y organización de empresas dedicadas a la ejecución y explotación de proyectos de infraestructura a través de concesiones.-----

Destacó que para la consecución de dicho propósito, la sociedad suele integrar o formar parte de asociaciones o consorcios empresariales para licitar, financiar y contratar en el país y el extranjero, proyectos para la construcción, ampliación, operación, explotación, mantenimiento y conservación de toda clase de bienes e instalaciones de infraestructura pública, sea que se trate de vías generales de comunicación terrestre, marítimas, fluvial, aérea, ferroviaria, y de cualquier otro tipo o clase permitida por la ley, y dependiendo del resultado del concurso o licitación se determina ceder o adjudicar dichos contratos y concesiones en favor de entidades subsidiarias ya existentes o en favor de nuevas entidades de constitución específica, con arreglo en las propias bases de concurso y la legislación vigente sobre la materia.-----

Agregó que con el propósito de reflejar el proceso conforme al cual, la sociedad promueve, organiza y desarrolla nuevas empresas dedicadas al desarrollo y la explotación de títulos de concesión y/o contratos de prestación de servicios relacionados



**FORMALICEN COMO PROCEDAN.-** El Presidente se refirió a la necesidad de designar delegados especiales, con el fin de que puedan llevar a cabo la protocolización ante Fedatario Público del acta de la presente Asamblea y realicen las gestiones necesarias para efectuar su inscripción ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad, proponiendo indistintamente para tal efecto a los señores Licenciados Luis Carlos Romandía García, Quirico Gerardo Serifiá Garza, Pedro Martínez Becerril, Enrique Rubio Arenas, Sebastián Buira Clark y Alejandro López Paredes.-----

Las asambleístas después de deliberar sobre la proposición, tomaron por unanimidad el siguiente acuerdo: -----

**UNICO.-** Se designan delegados especiales a los señores licenciados Luis Carlos Romandía García, Quirico Gerardo Serifiá Garza, Pedro Martínez Becerril, Enrique Rubio Arenas, Sebastián Buira Clark y Alejandro López Paredes para que actuando de manera conjunta o individualmente, con el carácter de delegados especiales de la Asamblea concurran ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar el acta de la presente Asamblea y realicen las gestiones necesarias para efectuar su inscripción ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.-----

Desahogados que fueron los puntos del orden del día, se procedió a la redacción de la presente acta, que leída y aprobada que fue por los accionistas, se firmó para constancia por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.-----

UNA FIRMA.- ING. L.F.Z.R.- UNA FIRMA.- LIC. L.C.R.G.- ESCRUTADORES.- UNA FIRMA.- LIC. E.R.A.- UNA FIRMA.- LIC. I.C.C."-----

--- Manifiesta el compareciente que el acta antes transcrita es legítima y que las firmas que la calzan son auténticas y puestas de su puño y letra por las personas que tomaron los acuerdos contenidos en ella.-----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGA LA SIGUIENTE:** -----

----- **C L A U S U L A** -----

--- **U N I C A-** La sociedad denominada "CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; representada en este acto por el señor licenciado ENRIQUE RUBIO ARENAS, PROTOCOLIZA para todos los efectos legales a que haya lugar EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, y que obra transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.-----

----- **G E N E R A L E S** -----

--- Manifiesta el compareciente ser mexicano por nacimiento; es originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día uno de julio de mil novecientos sesenta, Licenciado en Derecho, casado, con registro federal de causantes número "RUAE-seiscientos mil setecientos uno"; y con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número treinta y

0000040



LIC. JESÚS  
CASTRO FIGUEROA  
NOTARIO No. 38

seis, Piso quince, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, Delegación: Miguel Hidalgo, Distrito Federal.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

--- A.- De que el compareciente manifiesta estar plenamente, enterado de mi calidad de notario.-----

--- B.- De que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto.-----

--- C.- De haber tenido a la vista los documentos que se presentaron para la elaboración del presente instrumento.-----

--- D.- De no tener indicio alguno de la falsedad del acta objeto del presente instrumento.-

--- E.- De que enteré al otorgante del derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido del mismo le ha sido explicado por mí a su entera satisfacción.-----

--- F.- Que el señor licenciado **ENRIQUE RUBIO ARENAS**, en este acto me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios de la Sociedad denominada **"CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"B"**.-----

--- G.- De que enteré al otorgante del derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, y de que el contenido del mismo le ha sido explicado por mí a su entera satisfacción.-----

--- H.- De que leído que le fue este instrumento, manifestó su comprensión plena.-----

--- I.- De que ilustré al otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento, liberando al suscrito Notario y renunciando a ejercer en su contra cualquier tipo de acción legal.-----

--- J.- De que la persona que otorga el presente instrumento, manifiesta su conformidad con el, y lo firma hoy día doce del mismo mes de su fecha de otorgamiento quedando **AUTORIZADO**.-----

UNA FIRMA.-----

J. CASTRO FIGUEROA.----- FIRMA.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR -----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL: -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresamente que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---



--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN DIEZ PÁGINAS.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----



*[Handwritten signature]*





Ciudad México  
Capital en Movimiento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 41124  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 169231  
FECHA DE INSTRUMENTO: 12/05/2010  
NÚMERO DE NOTARÍA: 38

FECHA DE ENTRADA: 20/05/2010

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 272102 \*

DERECHOS: \$ 1274  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9331100375233JHRNY9B  
DE FECHA: 20/05/2010  
PAGO REALIZADO EN EL BANCO SANTANDER, S.A. SUC. 6545.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 21 DE MAYO DEL 2010

EL REGISTRADOR  
*[Handwritten Signature]*  
C. PAOLA BERENICE SOLANO  
GARCÍA

Lic. Elizabeth Granados Rosas, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



000043

YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), que consta(n) de SEIS hoja(s), es una reproducción que coincide fielmente con la copia certificada, que tuve a la vista y con el que la(s) cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del libro de registro de cotejos número CUATRO, del Protocolo a mí cargo.-----

--- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-----

DOY FE.--



*[Handwritten signature of Lic. Jesús Castro Figueroa]*



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO

AUTENTICACION

N.º No 3/7

El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que Lic. Jesús Castro Figueroa, quien firma y otorga autenticidad al presente documento, ejercía legalmente en la fecha allí expresada el cargo de Notario 38 de D.F. y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Consulado no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL

JAQUELINE ESPITA ARIAS  
CONSUL GENERAL

*[Handwritten signature of Jacqueline Espita Arias]*

000044

25  
B  
10

1

**ANEXO UNICO**

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., celebrada el día 25 de marzo del año dos mil diez, certificamos que en virtud de los acuerdos adoptados en la asamblea referida, el texto actual del objeto Social es el siguiente:

**SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto:**

A).- Participar, invertir, financiar, promover, organizar y desarrollar todo tipo de asociaciones empresariales, estructuras plurales de sociedades, consorcios empresariales y toda clase de empresas con el fin de intervenir en licitaciones, o concursos nacionales e internacionales; para celebrar, financiar, suscribir, explotar, ejecutar, ceder, transmitir o gestionar la adjudicación directa, en cualquier forma permitida por la ley, de títulos o contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza cuyo objeto sea cualquier proyecto para la construcción, ampliación, operación, explotación, mantenimiento y conservación de toda clase de bienes e instalaciones de infraestructura pública, sean éstas vías generales de comunicación terrestre, marítimas, fluviales, aéreas, ferroviarias, y de cualquier otro tipo o clase permitidas por la ley.

B).- Celebrar, suscribir, explotar, ejecutar, ceder, transmitir o gestionar la adjudicación directa, en cualquier forma permitida por la ley, de títulos o contratos de concesión, contratos de prestación de servicios, y de cualquier otra naturaleza cuyo objeto sea cualquier proyecto de construcción, ampliación, operación, modernización, explotación, mantenimiento y conservación de bienes e instalaciones de infraestructura pública, sean éstas vías generales de comunicación terrestre, marítimas, fluviales, aéreas, ferroviarias, y de cualquier otro tipo o clase permitidas por la ley.

C).- Elaborar estudios de mercado, análisis financieros, planes y sistemas para la organización, operación y control de negocios, incluyendo sin limitar servicios de tesorería, asesoría financiera, asistencia en relaciones bancarias, operaciones bursátiles, fiduciarias y concesionarias.

D).- La representación, comisión, corretaje o mediación de y entre empresas del país o del extranjero.

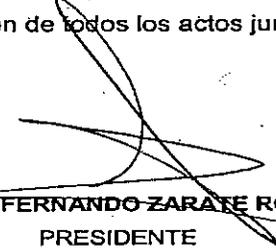
E).- La obtención o el otorgamiento de préstamos, avales, garantías u obligación solidaria, a favor o por cuenta de personas físicas o morales con las que tenga relación comercial de servicios o de interés mutuo.

F).- La prestación de servicios profesionales en la rama contable, fiscal, jurídica, de relaciones industriales y en general servicios de administración.

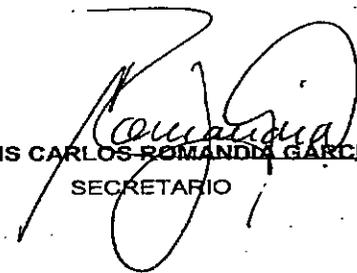
G).- La suscripción o adquisición, la emisión o enajenación y en general la realización de actos jurídicos que tengan por objeto acciones, partes sociales, obligaciones y toda clase de títulos valor.

H).- La obtención o el otorgamiento de préstamos, avales, garantías personales y reales u obligación solidaria, a favor o por cuenta de personas físicas o morales que tenga relación comercial de servicios o de interés mutuo.

I).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su establecimiento y para la realización de su objeto social, y en general la celebración de todos los actos jurídicos convenientes o necesarios para dicho fin"



ING. LUIS FERNANDO ZARATE ROCHA  
PRESIDENTE



LIC. LUIS CARLOS ROMANDIA GARCIA  
SECRETARIO

000046

Bogotá, Julio 19 del 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-016424-2  
Fecha: 21/07/2010 08:20:53->101  
SEM: CONSORCIO TRANSVERSAL LAS AMERICAS  
Anexos: 2 FOLIOS



Señores

Instituto Nacional de Concesiones INCO  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,  
Bogotá D.C.

Ref: Procesos Licitatorios SEA-LP-002-2009 y SEA-LP-001-2010

Estimados Señores,

Como complemento de todos nuestros argumentos sobre la capacidad jurídica de CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V, CONOISA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A DE C.V, ICA , con la presente adjuntamos comunicación expedida por CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO de México, en donde se reafirma una vez mas que dicho registro no expide certificaciones sobre la existencia y representación de sociedades mercantiles. Por lo anterior, se reafirma toda la argumentación que conduce a afirmar que CONOISA e ICA tienen plena capacidad jurídica para participar en este proceso de licitación y celebrar el correspondiente contrato de concesión.

Atentamente,

Representante legal

**CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**  
**CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL**

México, Distrito Federal, a 30 de junio de 2010.

Ciudadano Director General del Registro Público  
de la Propiedad y de Comercio,  
**PRESENTE:**

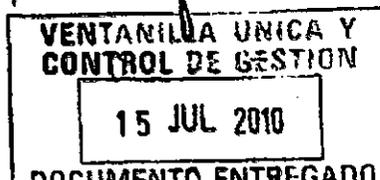
**JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, titular de la notaría 140 del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 738 de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, y autorizando para dichos efectos al señor licenciado **GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y a la señora **OLIVIA GUADALUPE TELLO CAMPOS**, a usted manifiesto lo siguiente:

ÚNICO.- Que a efecto de ser exhibida en una licitación pública en la República de Colombia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 Bis fracción IV del Código de Comercio y en el artículo 24 del Reglamento del Registro Público de Comercio, solicito a usted que, respecto de la sociedad denominada "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo folio mercantil correspondiente es el número "736" del Registro al digno cargo de usted, se expida a mi costa certificación relativa a la legal constitución de dicha sociedad, así como a su duración, domicilio, objeto social y capital social mínimo actuales, y nombre y facultades de los miembros de su órgano de administración y de sus funcionarios designados.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO 140 DEL DISTRITO FEDERAL

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ



LMGV



Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Dirección de Acervos Registrales y Certificados  
Subdirección de Certificados  
Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Registral "B"

Ciudad de México 13 de julio de 2010

RPPyC/DAËyC/CERT/JUD "B"/4194/2010

Jorge Alfredo Domínguez Martínez.  
Notario 140 del Distrito Federal

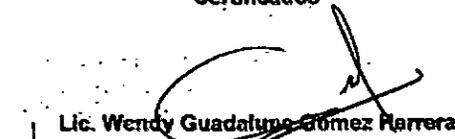
En atención a su escrito ingresado a esta Institución bajo el número de entrada 51616, de fecha de 30 de junio de 2010, en el que solicita "respecto de la sociedad denominada "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo folio mercantil correspondiente es el número "736" del Registro al digno cargo de usted, se expida a mi costa certificación relativa a la legal constitución de dicha sociedad, así como a su duración, domicilio, objeto social y capital social mínimo actuales, y nombre y facultades de los miembros de su órgano de administración y de sus funcionarios designados"; al respecto le informo que no es posible atender a su petición, toda vez que en esta Institución no se expiden certificaciones relativas a la legal constitución de las sociedades, en todo caso deberá solicitar la expedición de copia certificada del folio mercantil al cual hace referencia en su escrito.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal; 117 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 96 y 104 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Atentamente

La Directora de Acervos Registrales y Certificados

El Subdirector de Certificados

  
Lic. Wendy Guadalupe Gómez Herrera

  
Lic. César Evans Zurita Carrillo



Museo Villahuega No. 15 Col. Cuauhtémoc C.P. 06300 México D.F.  
Teléfono 5149 1700 Fax: 5546 1158  
www.consejeria.df.gob.mx

VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN  
5 JUL 2010  
DOCUMENTO ENTREGADO CORRESPONDENCIA



27 de Julio de 2010

Señor  
Jorge Vallarino  
Vicepresidente de Finanzas  
Global Bank Corporation  
Panamá, República de Panamá

Estimado Señor Vallarino:

Con respecto a la calificación internacional 'BBB-' de la deuda a largo plazo (Bonos Corporativos US\$85 millones) de Global Bank Corporation, nos permitimos confirmar a usted que tal como señala Fitch en su documento de definiciones de calificaciones (Fitch Ratings – *Definitions of Ratings and Other Forms of Opinion* – julio de 2010), los signos "+" y "-" indican la posición relativa de la calificación dentro de una categoría. Para el caso de la calificación de los Bonos Corporativos, el signo "-" que acompaña a la calificación indica la posición relativa dentro de la categoría 'BBB'.

Sin otro particular, se despide

Atentamente,



Erick Campos  
Director Ejecutivo

Bogotá, 3 de agosto de 2010

Doctora  
ALICIA NARANJO URIBE  
Representante Legal  
CONCISA S.A.S.  
Ciudad

Referencia: Licitación Pública No. SEA-LP-002-2009 en proceso de  
evaluación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

Apreciada Dra. Naranjo:

El pasado 16 de julio emitimos nuestro concepto respecto de las calificaciones de riesgo de deuda de largo plazo, en el contexto de las exigencias del Pliego de Condiciones de la licitación de la referencia.

A lo ya señalado en ese concepto, cuyo contenido reafirmamos, es pertinente añadir las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta los pronunciamientos del INCO que antecedieron la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública SEA-LP-001-2010, particularmente el informe de evaluación publicado y entregado por el INCO el día miércoles 21 de Julio de 2010, bajo el título "Informe de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar e Informe de Evaluación Definitivo a Licitación Pública No. SEA – LP – 001 – 2010".

Dicho informe, en lo que hace referencia al banco Global Bank Corporation y su calificación de deuda de largo plazo, señala lo siguiente:

*"De igual forma se observa que en el informe de la empresa Fitch Ratings aportado por el proponente No. 2 en su propuesta, el Global Bank es presentado con calificación local para dicha entidad bancaria de A+. Es decir, la calificación aportada por el proponente corresponde a una calificación local y no global **como lo exige** el Pliego de Condiciones. **Sobre este particular se enfatiza que el término "calificación global de crédito" del Pliego de Condiciones hace referencia clara y contundente a una calificación reconocida internacionalmente.** Tanto es así, que el propio Pliego de Condiciones exige este mismo requisito para la entidad que emita la calificación, la cual debe ser*

de "reconocida reputación internacional". No tendría sentido por parte del Pliego de Condiciones exigir que la entidad que hubiera emitido la calificación tuviese reconocida reputación internacional, si dicha calificación exigida no tuviera el carácter de internacional. En este sentido el uso del término global en el argot financiero indica sin lugar a equívocos que se habla de una calificación internacional."

"En efecto, la definición de Sector Financiero del Pliego de Condiciones que se encuentra en el literal (b) del numeral (yy) de las definiciones del Pliego de Condiciones se evidencia:: "(b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgado por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional."

"Se reitera entonces que el Pliego de Condiciones no da lugar a interpretaciones ni ambigüedades cuando exige claramente que la entidad que aporte el cupo de crédito debe contar con una calificación global de crédito de al menos BBB, la cual debe ser emitida por una entidad calificadora de reconocida reputación internacional." ( Subraya y negrilla fuera de texto original )

Tal como se puede observar, el INCO interpreta a su manera la ambigüedad del pliego que está misma institución preparó de tal forma que, a su juicio, tal interpretación no da lugar a equívocos y exige que la entidad bancaria extranjera que confiere el cupo de crédito al proponente cuente con deuda de largo plazo con una calificación "internacional" de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgado por una agencia calificadora distinta.

Aún si la conclusión del informe citado del INCO fuere acertada, es decir que el pliego debe necesariamente interpretarse en el sentido de que la calificación de la entidad financiera debe ser "internacional", cosa que en nuestra opinión no es correcta por las muchas razones expuestas en nuestro concepto anterior, es menester poner de presente que la deuda de largo plazo de Global Bank Corporation cuenta con una calificación internacional de BBB-, otorgada por Fitch Ratings Centroamérica S.A. Esta calificadora pertenece al Grupo Fitch Ratings, agencia calificadora con reconocida reputación internacional. Copia de dicha calificación hace parte del presente documento.

La calificación internacional de BBB- otorgada a la deuda de largo de Global Bank Corporation está dentro de la categoría BBB, tal como se puede corroborar en el

documento denominado "Fitch Ratings Definitions and Scales" y en la carta emitida por la propia calificadoradora, que se adjuntan a la presente.

En efecto, según se indica en este documento, las calificaciones de deuda de largo plazo se discriminan así:

**"A.1.1.2 Corporate Finance Obligations – Long-Term Rating Scales**

(...)

**AAA: Highest credit quality.**

'AAA' ratings denote the lowest expectation of credit risk. They are assigned only in cases of exceptionally strong capacity for payment of financial commitments. This capacity is highly unlikely to be adversely affected by foreseeable events.

**AA: Very high credit quality.**

'AA' ratings denote expectations of very low credit risk. They indicate very strong capacity for payment of financial commitments. This capacity is not significantly vulnerable to foreseeable events.

**A: High credit quality.**

'A' ratings denote expectations of low credit risk. The capacity for payment of financial commitments is considered strong. This capacity may, nevertheless, be more vulnerable to adverse business or economic conditions than is the case for higher ratings.

**BBB: Good credit quality.**

'BBB' ratings indicate that expectations of credit risk are currently low. The capacity for payment of financial commitments is considered adequate but adverse business or economic conditions are more likely to impair this capacity.

**BB: Speculative.**

'BB' ratings indicate an elevated vulnerability to credit risk, particularly in the event of adverse changes in business or economic conditions over time; however, business or financial alternatives may be available to allow financial commitments to be met.

**B: Highly speculative.**

'B' ratings indicate that material credit risk is present†.

**CCC: Substantial credit risk.**

'CCC' ratings indicate that substantial credit risk is present†.

**CC: Very high levels of credit risk.**

'CC' ratings indicate very high levels of credit risk.

**C: Exceptionally high levels of credit risk.**

'C' indicates exceptionally high levels of credit risk."<sup>1</sup>

Tal como se puede observar, la calificación de la deuda de largo plazo de Global Bank indica una "Buena Calidad de Crédito". Adicionalmente, dicha calificación se encuentra dentro del "Grado de Inversión", según se indica en el mismo documento, que al respecto señala:

"The terms "investment grade" and "speculative grade" have established themselves over time as shorthand to describe the categories 'AAA' to 'BBB' (investment grade) and 'BB' to 'D' (speculative grade). The terms "investment grade" and "speculative grade" are market conventions, and do not imply any recommendation or endorsement of a specific security for investment purposes. "Investment grade" categories indicate relatively low to moderate credit risk, while ratings in the "speculative" categories either signal a higher level of credit risk or that a default has already occurred."<sup>2</sup>

Es menester resaltar que la deuda soberana colombiana, y por consiguiente la de todas las emisiones de deuda de entidades colombianas, no alcanza la categoría de "Grado de Inversión", es decir BBB. En consecuencia, la calificación otorgada a Global Bank Corporation por Fitch Ratings es superior a la de cualquier institución financiera nacional.

El mismo documento explica el uso de los signos "+" y "-", aclarando que por virtud de los mismos no se crean unas categorías distintas a las ya enunciadas, sino que indican la posición relativa dentro de la respectiva categoría.

---

<sup>1</sup> Fitch ratings, "Definitions of Ratings and Other Opinions", página 12.

<sup>2</sup> Idem, página 6.

En ese sentido se pronunció el Director Ejecutivo de Fitch Centroamérica S.A. en relación con la calificación de Global Bank Corporation, quien en comunicación del pasado 27 de julio, cuya copia se adjunta a este concepto, manifestó lo siguiente:

“Para el caso de la calificación de los Bonos Corporativos, el signo “-” que acompaña a la calificación indica la posición relativa dentro de la categoría ‘BBB’.”

En conclusión, la deuda de largo plazo de Global Bank Corporation está calificada dentro de la categoría ‘BBB’, de conformidad con la escala internacional de Fitch Ratings. Por consiguiente, Global Bank Corporation cumple con los requisitos que, según el INCO, exige el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. SEA-LP-OO2-2009 respecto de las “las sociedades extranjeras de servicios financieros” que otorgan el cupo de crédito a los proponentes, a saber:

- a) Que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la república colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos;
- b) Que su deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional;
- c) Que dicha calificación sea de al menos BBB;
- d) Que la calificación sea otorgada por una calificadora de reconocida reputación internacional;

En tales circunstancias, aún si el INCO persiste en su interpretación del Pliego de Condiciones contenida en el informe antes citado, es menester concluir que se han satisfecho a cabalidad los requisitos allí contenidos respecto del cupo de crédito obtenido por el proponente y en particular por Global Bank Corporation.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para ampliar o aclarar las opiniones aquí expresadas.

Cordialmente,



AUGUSTO ACOSTA TORRES



ANDRES FLOREZ VILLEGAS

CONCISA S.A.S  
Carrera 11 No. 86 – 32; Oficina 602 – Teléfono: 2183809  
Bogotá D.C.

Bogotá 16 de Julio de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-016279-2  
Fecha: 18/07/2010 15:57:15->101  
OEM: ALICIA NARANJO URIBE  
Anexos: 10 FOLIOS



**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte – Tercer Piso  
Bogotá D.C.

**Referencia: Licitaciones Públicas No. SEA-LP-002-2009 y No. SEA – LP – 001 - 2010 en proceso de evaluación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**

Respetados Señores:

Como Representante Legal de CONCISA S.A.S. integrante de los grupos proponentes CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010 y CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL de las licitaciones de la referencia, me permito anexar para su consideración el concepto emitido por los doctores ANDRÉS FLÓREZ VILLEGAS y AUGUSTO ACOSTA TORRES en relación con el alcance que dentro de las licitaciones de la referencia tiene la expresión "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*", así como sobre las calificaciones de deuda de largo plazo otorgadas por las calificadoras de valores, todo esto dentro del contexto de las referidas licitaciones y lo solicitado en los pliegos de condiciones de las mismas.

El Doctor Augusto Acosta Torres fue Superintendente Financiero de Colombia así como Presidente de la Bolsa de Valores y de la Federación Interamericana de Bolsas. Actualmente es consultor en asuntos financieros, de mercado de capitales y valores.

El Doctor Andrés Florez Villegas ha sido director jurídico de la Bolsa de Bogotá, Gerente de Mercados y Emisores de la Bolsa de Valores de Colombia, Superintendente Delegado para Emisores de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera), Director General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin.

Atentamente,

  
**ALICIA NARANJO URIBE**  
Representante Legal

Anexo: El concepto anunciado en este oficio

Bogotá, 16 de Julio de 2010

Doctora  
**ALICIA NARANJO URIBE**  
Representante Legal  
**CONCISA S.A.S.**  
Ciudad

**Referencia.: Licitaciones Públicas No. SEA-LP-002-2009 y No. SEA - LP - 001 - 2010 en proceso de evaluación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**

Apreciada Dra. Naranjo:

Amablemente nos ha solicitado que emitamos un concepto jurídico y financiero en relación con el alcance que dentro de las licitaciones de la referencia tiene la expresión "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*", así como sobre las calificaciones de deuda de largo plazo otorgadas por las calificadoras de valores, todo esto dentro del contexto de las referidas licitaciones y lo solicitado en los pliegos de condiciones de las mismas.

Al respecto se tiene lo siguiente:

### **1. Las Sociedades de Servicios Financieros**

Dentro de los pliegos de condiciones de las licitaciones de la referencia en la parte pertinente a "DEFINICIONES" se ha definido que "**Sector financiero**" son "*(a) Las sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la república colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB Standard & Poors Corporation o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional*".

Nos ha preguntado Usted sobre el alcance que tiene en la definición anterior en el literal a) la expresión "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*". Así mismo, nos ha preguntado Usted si los establecimientos bancarios deben considerarse como "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*" a la luz de la legislación colombiana.

En relación con sus inquietudes es pertinente poner de presente que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero delinea claramente cuáles son las entidades que hacen parte del sistema financiero y asegurador colombiano y cuáles de ellas se consideran sociedades de servicios financieros.

En efecto, los artículos 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero disponen lo siguiente:

*"ARTICULO 1o. ESTRUCTURA GENERAL. El sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera:*

- a. Establecimientos de crédito.*
- b. Sociedades de servicios financieros.*
- c. Sociedades de capitalización.*
- d. Entidades aseguradoras.*
- e. Intermediarios de seguros y reaseguros"*

*"ARTICULO 3o. SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS.*

*1. Clases. Para los efectos del presente Estatuto son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen que regula su actividad."*

Según se desprende del artículo 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, nuestro sistema financiero y asegurador está compuesto por (i) establecimientos de crédito, (ii) sociedades de servicios financieros, (iii) sociedades de capitalización y (iv) entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros.

Conforme al artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero son sociedades de servicios financieros únicamente (i) las sociedades fiduciarias, (ii) los almacenes generales de depósito, (iii) las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de cesantías y (iv) las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales<sup>1</sup>.

De conformidad con la página web de la Superintendencia Financiera estas son las sociedades de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada una de las cuatro modalidades antes dichas:

---

<sup>1</sup> El Artículo 34 de la ley 1328 de 2009 establece que "Tres meses después de la entrada en vigencia de esta ley las casas de cambio se denominarán "sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales".

- **Sociedades Fiduciarias:** BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, Santander Investment Trust Colombia S.A., Fiduciaria Colmena S.A. - Colmena Fiduciaria, Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduciaria Fiducor S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Popular S.A. - Fiduciar S.A., Fiduciaria Cafetera S.A. - Fiducaf  S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A., Fiduciaria Bogot  S.A., Helm Fiduciaria S.A., Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Colpatr a S.A., HSBC Fiduciaria S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Acci n Sociedad Fiduciaria S.A., Servitrust GNB Sudameris S.A. "Servitrust GNB Sudameris", Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A., Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex, Fiduciaria Petrolera S.A. -Fidupetrol S.A., Fiduciaria Colseguros S.A., Fiduciaria Davivienda S.A., Fiduciaria del Pa s S.A. - Fidupa s S.A., Gesti n Fiduciaria S.A. Gesfiducia S.A. o Fidugesti n S.A.
- **Almacenes Generales de Dep sito:** Almaviva S.A., Alpopular S.A, Almagrario, Almacaf .
- **Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesant as:** Protecci n S.A., Porvenir S.A., BBVA Horizonte, ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesant a S.A., Skandia, CITI Colfondos
- **Sociedades de intermediaci n cambiaria y de servicios financieros especiales:** Intercambio 1A S.A., Tit n S.A.

Ahora bien, nos ha preguntado Usted si un banco o establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera y, entre ellos, Bancolombia S.A., Banco de Bogot  S.A. y BBVA Colombia S.A. pueden ser considerados "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*". **La respuesta a su interrogante es negativa por las siguientes razones:**

Como ya vimos, el art culo 1 del Estatuto Org nico del Sistema Financiero establece que el sistema financiero y asegurador colombiano est  compuesto por 4 clases de entidades: (i) establecimientos de cr dito, (ii) sociedades de servicios financieros, (iii) sociedades de capitalizaci n y (iv) entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros.

Los establecimientos bancarios, seg n lo dispuesto en el art culo 2 del Estatuto Org nico del Sistema Financiero<sup>2</sup>, son una clase de establecimientos de cr dito que,

---

<sup>2</sup> El ARTICULO 2o. del Estatuto Org nico del Sistema Financiero se ala lo siguiente:

"ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

como ya vimos, son completamente diferentes de las sociedades de servicios financieros a la luz del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De lo anterior se tiene que los bancos o establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera y, en concreto, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A. o el BBVA Colombia S.A. no pueden ser considerados "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*" sino establecimientos de crédito, en la modalidad de establecimientos bancarios, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Considerar los establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera como "*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia*" resultaría abiertamente ilegal por virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Finalmente, resulta del caso poner de manifiesto que ninguna entidad estatal puede modificar en sus pliegos de condiciones o vía interpretaciones aspectos regulados por normas imperativas, menos cuando esas normas revisten completa claridad.

## **2. Calificaciones de deuda de largo plazo otorgadas por las calificadoras de valores dentro del contexto específico de las licitaciones de la referencia**

El grupo proponente o consorcio del cual hace parte su representada, dentro de lo solicitado en los pliegos, presentó un cupo de crédito de Global Bank Corporation, entidad incorporada en Panamá y el cual cuenta con una calificación A+ otorgada por FITCH RATINGS para el mercado local. Esta entidad, a su turno, se encuentra en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos.

En las licitaciones públicas de la referencia que motivan este concepto jurídico y financiero se ha establecido en "DEFINICIONES" que "**Sector financiero**" son "(a) *Las sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la república colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB Standard & Poors*

---

**1. Establecimientos de crédito.** Los establecimientos de crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda\*1, compañías de financiamiento comercial\*2 y cooperativas financieras.

Se consideran establecimientos de crédito las instituciones financieras cuya función principal consista en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito."

*Corporation o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional”.*

Nos ha relatado Usted que existen otros proponentes dentro de estas licitaciones que afirman que en el caso (b) anterior, esto es, cuando se trata de sociedades extranjeras de servicios financieros que otorgan una certificación de cupo de crédito, que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO debería, para efectos de determinar la “verdadera calificación” de la respectiva entidad, entrar a determinar en qué país se encuentra constituida dicha entidad y luego hacer una especie de depuración para degradar o mejorar la calificación teniendo en cuenta la calificación del riesgo soberano del respectivo país.

En nuestra opinión, tal interpretación resulta abiertamente inconstitucional e ilegal por las siguientes razones:

En primer término, el párrafo que precede, los pliegos de condiciones y las definiciones establecidas en los mismos, o sea las reglas de juego de las licitaciones de la referencia de este concepto, no le atribuyen la posibilidad a quien califica, ni señalan en ninguna parte o de ninguna forma, que cuando se trata de sociedades extranjeras de servicios financieros la entidad pública, en este caso el INCO, debe, para efectos de determinar cuál es la “verdadera calificación” de una entidad que otorga una certificación de cupo de crédito, entrar a determinar en qué país se encuentra constituida dicha entidad y luego hacer una especie de depuración para degradar o mejorar la calificación teniendo en cuenta la calificación del riesgo soberano del respectivo país.

En segundo lugar, si se hiciere una interpretación por fuera de lo establecido en los pliegos de condiciones, como la que se mencionó anteriormente, sería necesario, para mantener en pie de igualdad de condiciones a aquellos licitantes que obtuvieron cupos de crédito de “*sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la superintendencia Financiera de Colombia*” realizar la misma depuración tomando en cuenta el riesgo soberano que tiene la República de Colombia.

No hacer esto y solo degradar a aquellos que usen certificaciones de cupos de crédito de entidades extranjeras, constituiría una clara violación del derecho a la igualdad a que se refiere el artículo 13 de la Constitución Política, el cual señala que “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*”

En nuestra opinión, de realizarse la adecuación de calificaciones para obtener la “verdadera calificación” de una entidad que otorga una certificación de cupo de crédito cuando es extranjera pero no proceder de igual forma cuando es colombiana sería, además, contrario a lo dispuesto en el artículo 100 de nuestra Constitución Política el cual señala que “*los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de*

*las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley”.*

Como no existe en la Constitución ni en la ley una limitación de trato entre sociedades de servicios financieros colombianas y extranjeras de cara a la acreditación de condiciones en unas licitaciones públicas como las objeto de este concepto y los pliegos tampoco lo disponen –por demás no podrían hacerlo- la interpretación a que hacemos referencia resultaría inconstitucional e ilegal. De hecho, de actuarse en tal forma ello podría constituir una vulneración del artículo 121 de la Constitución Política el cual señala que *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.*

Sobre este último particular no está demás señalar que la ley 734 de 2002, mediante la cual se adoptó el Código Disciplinario Único, señala en el numeral 38 del artículo 34 que es deber de todo servidor público *“Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación”.*

En síntesis, realizar la adecuación de calificaciones que se menciona y, además, hacerlo solo para las entidades extranjeras y no para las nacionales resultaría contrario a la parte del pliego antes transcrita, aparte de que significaría una actuación contraria a derecho por su carácter eminentemente discriminatorio.

Ahora bien, vale la pena mencionar que la depuración de calificaciones generaría una enorme inseguridad jurídica para los licitantes. Esto, pues según esta interpretación, la calificación de riesgo soberano del país respectiva determina la calificación de la entidad extranjera. Por ello, si después de entregada la calificación cambiara la calificación del riesgo soberano del país, siguiendo la lógica que se examina habría que volver a recalificar, para arriba o para abajo, a la entidad que otorga la certificación de cupo de crédito. Con esto, de un día para otro, en medio de la licitación, alguien podría pasar de incumplir a cumplir o viceversa. Y todo ello estaría fuera de su control, en lo que es contrario a la objetividad y predictibilidad que se espera de una licitación pública.

De otra parte, cabe preguntarse si resultaría razonable entender, con base en los pliegos de las licitaciones, que para efectos de las certificaciones de cupos de crédito de las mismas (i) existe una calificación local, (ii) existe una calificación internacional y (iii) se puede homologar la una con la otra para tener una calificación final que es la verdadera y aplicable en el proceso licitatorio.

Sobre el particular se tiene (i) que el pliego no habló, ni si quiera tangencialmente, de la calificación internacional, (ii) el pliego no pidió, ni dijo, ni insinuó que se haría una homologación, ni mucho menos quién la haría y con qué fundamento o base técnica esta se realizaría.

Sobre este punto debe señalarse que el pliego es tan confuso y ambiguo que podría entenderse en sana lógica que lo que se pedía era una calificación de la deuda a largo

plazo "global", es decir, del conjunto de la deuda a largo plazo (bonos en sus distintas formas, titularizaciones, documentos de crédito, etc) de la entidad que la otorga en función del país donde está establecido, lo que implica que nos referimos es a la calificación que se acreditó y no a una supuesta calificación internacional "homologada" y que como consecuencia de dicha "homologación" resulte mejorada o degradada para efectos de las licitaciones, sin procedimientos ni base técnica definida en los pliegos de condiciones.

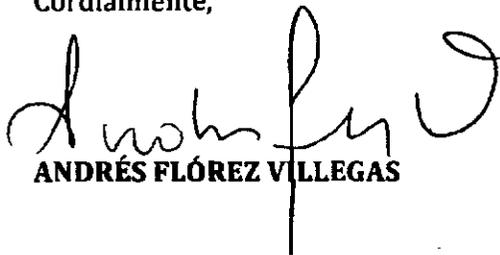
La ambigüedad y falta de precisión de los pliegos se evidencia aun más con el uso de expresiones técnicas en la "DEFINICION" de lo que se entiende por "SECTOR FINANCIERO", tales como "sociedades de servicios financieros" para aparentemente tratar de significar lo que no significan y que llevaría, esa sí sin ambages e interpretaciones, a descalificar a aquellos que hayan aportado certificaciones de cupos de crédito otorgadas por establecimientos bancarios que, como ya se dijo, no son sociedades de servicios financieros a la luz de la legislación colombiana.

Estas gravísimas imprecisiones técnicas pueden producir varias interpretaciones, que deben ser aceptadas en la medida en que resulten razonables, no violen las normas legales y no signifiquen que los funcionarios se atribuyan competencias, modos de proceder, de recalificar o de entender documentos que ni la ley ni los pliegos contienen ni describen.

De lo contrario, las graves imprecisiones técnicas deberían llevar a que se desacrediten las entidades que entregaron certificaciones de cupos de crédito suscritas por establecimientos bancarios colombianos si es que nos atenemos a los términos técnicos utilizados en los pliegos de condiciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su atenta solicitud, quedando dispuestos a aclarar o profundizar cualquiera de los puntos que usted estime convenientes y ante quien lo considere o solicite.

Cordialmente,

  
ANDRÉS FLÓREZ VILLEGAS

  
AUGUSTO ACÓSTA TORRES

## **AUGUSTO ACOSTA TORRES**

Durante los últimos veinte años de su vida profesional Augusto Acosta estuvo vinculado estrechamente al sistema financiero colombiano.

Entre 1986 y 1993, se desempeñó como Presidente de la Caja Social de Ahorros, hoy Banco Caja Social Colmena, período durante el cual lideró el proceso de transformación de la entidad "Caja de Ahorros" en una entidad con servicios bancarios completos.

En esta etapa fue miembro y vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación Bancaria de Colombia, miembro principal de diferentes juntas directivas de entidades financieras, y Vicepresidente del Comité de Cooperación para el Desarrollo del Instituto Internacional de Cajas de Ahorro con sede en Ginebra.

Entre 1995 y 1997 se desempeñó como Viceministro de Defensa Nacional. En esta calidad presidió las Juntas Directivas de las 18 entidades empresariales que en ese momento hacían parte del apoyo estratégico a la gestión del Ministerio.

Fue Presidente de la Bolsa de Bogotá desde 1997, participó de forma activa en el proceso que concluyó exitosamente con la liquidación de las tres bolsas de valores que existían en Colombia y la creación de la Bolsa de Valores de Colombia, entidad que dirigió como primer presidente desde su nacimiento en Julio de 2001 hasta fines del primer trimestre del año 2005. Durante esta etapa asumió igualmente la Presidencia de la Federación Iberoamericana de Bolsas por el período estatutario de 2001 a 2003, y lideró el proceso que condujo a la aceptación de la Bolsa de Valores de Colombia como miembro pleno de la Federación Mundial de Bolsas (WFE) en 2004.

Fue Presidente de la Junta Directiva del Depósito Central de Valores de Colombia, DECEVAL, del Sistema Centralizado de Registro de Información del mercado mostrador, INVERLACE, promovió la creación del sistema de información de precios para valoración unificada de portafolios, INFOVAL, con la Bolsa Mexicana de Valores promovió el nacimiento y presidió la Junta Directiva del Sistema Transaccional del mercado de divisas colombiano, SETfx, y participó activamente, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, en la alianza estratégica con Bolsas y Mercados Españoles y el Mercado Español de Futuros para sentar las bases del proyecto de creación de la Cámara Central de Riesgo de Contraparte y el Mercado de Futuros de Colombia, entre otras actividades relacionadas con el desarrollo del mercado de valores y de activos financieros en el país.

Le correspondió presidir la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Bogotá, y la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Valores de Colombia hasta el comienzo de la consolidación de la figura del autorregulador independiente y fue miembro del Consejo Asesor del Superintendente Bancario desde fines de 1995 hasta Enero de 2006. Presidió igualmente el Comité de Inversionistas de la Titularizadora hipotecaria Colombiana.

Por encargo del Gobierno Colombiano asumió a comienzos del año 2005 la responsabilidad de liderar como gerente-consultor el proyecto de diseño detallado de funciones y desarrollo estratégico de la supervisión financiera integrada en Colombia. Resultado de este trabajo fue el nacimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia en Enero de 2006. Asumió a partir de esta fecha el cargo de Superintendente Financiero y le correspondió liderar la puesta en marcha del modelo de supervisión financiera integrada que hoy opera en Colombia.

Augusto Acosta ha sido catedrático universitario y conferencista en eventos nacionales e internacionales sobre temas económicos y financieros. Es Economista de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, con estudios de Filosofía y Letras en Fordham University (Nueva York) y de Matemáticas en la misma Universidad Javeriana.

A partir de Agosto de 2007 se desempeña como consultor privado en aspectos relacionados con sistemas financieros, mercados de capitales, regulación y supervisión financiera y desarrollo empresarial.

## **ANDRÉS FLÓREZ VILLEGAS**

Abogado de la Universidad Javeriana, especialista en derecho de seguros de la misma universidad, Magíster en Derecho (LL.M.) con énfasis en derecho corporativo y mercados de capitales de la Universidad de Cornell (Estados Unidos).

Andrés Flórez se encuentra admitido a la práctica del derecho tanto en Colombia como en el Estado de Nueva York, para lo cual aprobó el examen de la Barra de Abogados de Nueva York (Bar Exam) en el 2001.

Desde 1996 hasta 1998 se desempeñó como abogado de la firma Gamba, Barrera, Arriaga & Asociados. De 1999 a 2000 fue director jurídico de la Bolsa de Bogotá y del 2001 al 2002 gerente de Mercados y Emisores de la Bolsa de Valores de Colombia. Del 2002 al 2004 fue Superintendente Delegado para Emisores de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera), del 2004 al 2005 Director General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del 2005 al 2007 Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin.

En su calidad de director general de Regulación Financiera, Andrés Flórez se desempeñó, a nombre del gobierno de Colombia, como negociador y coordinador del equipo negociador del capítulo de servicios financieros del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos. Así mismo, coordinó la comisión redactora de la Ley del Mercado de Valores y fue responsable de su expedición. En este mismo cargo fue responsable del proyecto que dio lugar a la creación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la integración de las Superintendencias Bancaria y de Valores.

En su calidad de director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin, Andrés Flórez estuvo a cargo del cierre de la operación de privatización de Granahorrar, las ventas de Megabanco y Acerías Paz del Río, la privatización de Bancafé y la venta de los activos de Central de Inversiones – CISA, operaciones que en conjunto ascendieron a más de 5.5 billones de pesos.

Andrés Flórez ha sido, además, profesor titular de la cátedra de Derecho Civil Contratos en la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana, profesor de diversas materias en el CESA, así como de varios cursos de posgrado en la Universidad Javeriana y la Universidad de los Andes.

En la actualidad es miembro de la junta directiva de JP Morgan Corporación Financiera S.A., Acerías Paz del Río S.A., Acción Fiduciaria S.A. y del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia – AMV.

Estructurados /  
El Salvador  
Análisis de riesgo

## Bonos Corporativos

### Global Bank Corporation (GBC)

#### Calificaciones

Denominación	Calificación Actual	Calificación Anterior
Bonos Corporativos Series A, B, C, D	AAA(slv)	AAA(slv)

#### Perspectiva Negativa

(slv): Corresponde a clasificaciones de riesgo nacional otorgadas en El Salvador. Información financiera a 30-septiembre-2009. Información complementaria a 31-octubre-2009.

Comité Ordinario de Calificación

Fecha: 30 de Diciembre de 2009

#### Calificación internacional

Denominación	Calificación Actual	Calificación Anterior
Bonos Corporativos Series A, B, C, D	BBB-	BBB-

#### Perspectiva Negativa

#### Otras calificaciones - GBC

Calificación de Emisor de Largo Plazo	'A+(pan)
Calificación de Emisor de Corto Plazo	F1(pan)
Perspectiva	Negativa

#### Analistas

Rodrigo Contreras  
(506) 2296-9182  
rodrigo.contreras@fitchratings.com

Erick Campos  
(506) 2296-9454  
erick.campos@fitchratings.com

#### Informes Relacionados

• Reporte de Riesgo de Global Bank Corporation disponible en:  
[www.fitchcentroamerica.com](http://www.fitchcentroamerica.com)

#### Fundamentos

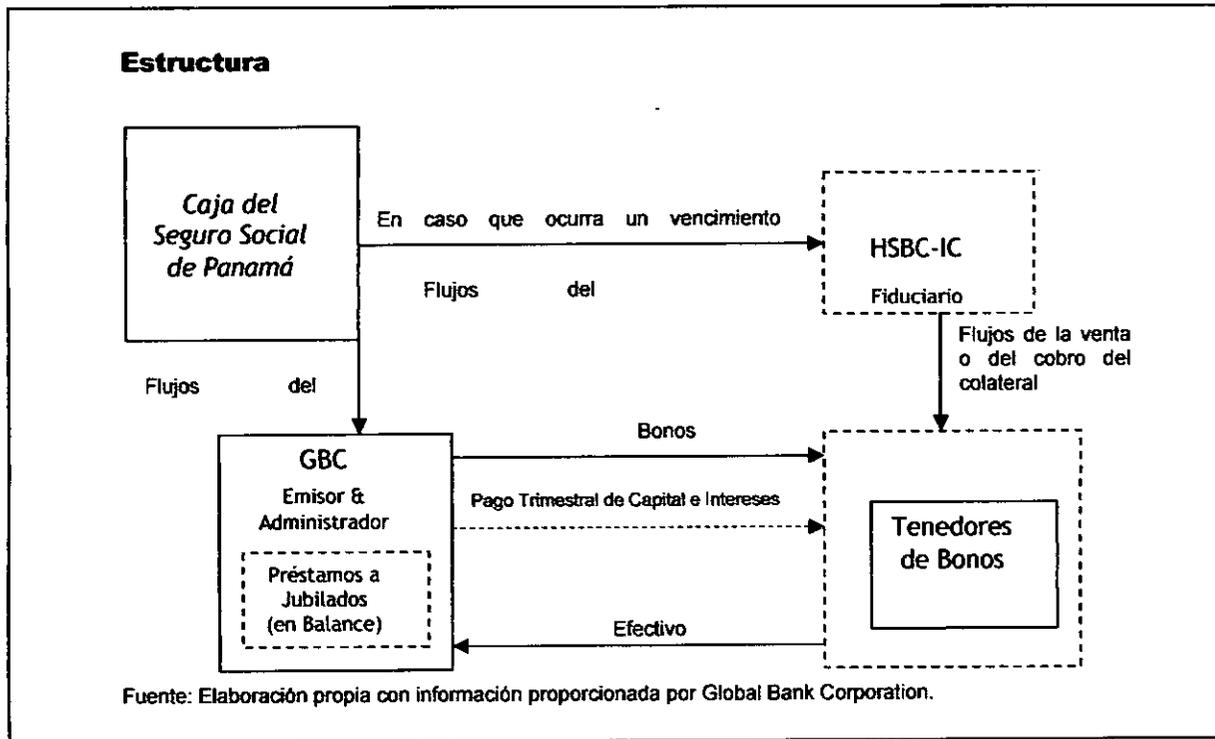
Fitch afirma la calificación nacional de riesgo en El Salvador de AAA(slv) a la emisión de Bonos Corporativos con Fideicomiso de Garantía por US\$85 millones de Global Bank Corporation (GBC). La perspectiva de la calificación es Negativa. La calificación de riesgo de la emisión de títulos se basa en lo siguiente:

- La Calificación Crediticia de Largo Plazo de A+(pan) de GBC otorgada por Fitch.
- Fitch espera que bajo escenarios de estrés, el valor del colateral no represente menos del 70% del saldo de los bonos en circulación. Consistente con nuestro enfoque de calificación de recuperación, con las metodologías de bonos con cobertura y garantías parciales, el nivel sensibilizado de 70% de la transacción merece la mejora de notches sobre la calificación del emisor.
- El nivel mínimo de sobrecolateralización de 150% otorgado por los préstamos de consumo sobre el saldo del bono emitido y en circulación. A noviembre 2009, los créditos y el depósito a plazo cedidos en propiedad fiduciaria al fideicomiso cumplen con el mínimo de 150% del saldo insoluto de los bonos emitidos y en circulación que establece la transacción (203.5%).
- El mecanismo de descuento directo de la Caja del Seguro Social de Panamá (CSS), el cual reduce el riesgo de incumplimiento de pago voluntario o el deseo de no pago.
- El historial positivo de pago de la CSS, la cual no ha incurrido en atrasos en el pago.
- La reforma al Sistema de Seguridad Social, con la que ha mejorado la situación financiera del sistema en el mediano y largo plazo.
- El adecuado nivel de estrés soportado por el colateral bajo distintos escenarios, los cuales incluyen un incremento en las pérdidas brutas del portafolio, reducción en el descuento directo máximo de las pensiones y atraso en el pago de las pensiones.
- La fortaleza de la estructura legal (fideicomiso de garantía) sobre otras formas para otorgar garantías basadas en la Ley Panameña.

#### Resumen de la Transacción

GBC ha emitido un bono por US\$85 millones (saldo de aproximadamente US\$31 millones a octubre 2009) en cuatro distintas series (A, B, C y D), de los cuales alrededor de US\$22 millones (saldo de cerca de US\$11.7 millones a octubre 2009) fueron colocados en El Salvador. Los bonos pagan capital e intereses variables (con una *tasa máxima*) de manera trimestral, y pueden ser redimidos, total o parcialmente, de manera anticipada.

Bajo la Ley de Fideicomisos de Panamá, GBC y HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. (Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso de garantía en beneficio de los tenedores de los bonos, donde el emisor cede préstamos de consumo a jubilados y los derechos para recolectar los pagos de los préstamos a través del mecanismo de descuento directo de la CSS.



## Global Bank Corporation

En abril 2009, Fitch afirmó las calificaciones de Global Bank Corporation (GBC) en A+(pan) para el largo plazo y F1(pan) para el corto plazo. Asimismo, Fitch modificó la Perspectiva de la calificación a Negativa desde Estable.

GBC fue establecido en el año 1993 como un banco de licencia general. Actualmente, atiende los sectores corporativos y minoristas. Luego de los procesos de adquisición y fusiones bancarias que han ocurrido en el sistema bancario panameño durante el último año, GBC es actualmente el séptimo mayor banco panameño por tamaño de activos, con una participación de mercado cercana a un 3%. Al considerar únicamente a aquellos bancos privados cuyo capital accionario es de procedencia panameña, GBC ocupa la segunda posición por activos.

GBC es controlado por la empresa holding G.B. Group Corporation, domiciliada en Panamá y propiedad de 50 accionistas con participaciones individuales menores al 10%. (para mayor detalle, ver informe de calificación nacional de Global Bank Corporation en [www.fitchcentroamerica.com](http://www.fitchcentroamerica.com)).

A septiembre 2009, esta emisión representó un 1.9% de los pasivos totales de GBC.

## Análisis del Colateral

Los préstamos de consumo a jubilados están contratados a tasa fija que pagan principal e intereses mensualmente. El mecanismo de pago es mediante descuento directo de la pensión que realiza la Caja del Seguro Social (CSS). Bajo regulación panameña, ningún

jubilado puede tener una relación cuota sobre ingreso mensual superior a 75% para cancelar sus deudas. Después de un año, en caso de muerte del jubilado, el seguro cubrirá el saldo neto adeudado.

### Características - Cartera Jubilados (Octubre 2009)

Saldo Total de Préstamos (US\$)	87,767,672
Número Actual de Préstamos	7,629
Saldo promedio del préstamo (US\$)	11,504
Tasa de Interés Actual PP (%)	8.43
Plazo Original PP (Meses)	185
Plazo Restante PP (Meses)	138
Maduración PP (Meses)	48

PP - Promedio Ponderado.

Fuente: Elaboración propia con datos de Global Bank Corporation.

A octubre 2009, el portafolio de préstamos a jubilados representa alrededor de un 5.9% de la cartera total de GBC (un 17.6% de la cartera total de consumo que ha colocado el banco) (ver cuadro Características - Cartera Jubilados). A la misma fecha, los préstamos a estos retirados que presentan mora mayor a 90 días representan menos de un 1% del total de la cartera de jubilados.

Durante el próximo año, GBC no tiene planificado crecer en este segmento de manera agresiva, sino lo suficiente que le permita mantener un saldo de menos de US\$90 millones.

A octubre 2009, el monto de los préstamos colaterales a esta emisión alcanza un 73% del saldo total de créditos a jubilados que GBC posee. Considerando la frecuencia de amortización de la emisión (trimestral), Fitch continuará con el monitoreo del comportamiento de este colateral a la luz de las colocaciones nuevas que GBC realice conforme las amortizaciones de la cartera vigente, así como el monto requerido de garantía para esta emisión (150%).

De acuerdo al fiduciario HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. (HSBC-IC), a noviembre 2009, los créditos y el depósito a plazo cedidos en propiedad fiduciaria cumplen con el margen de garantía de 150% exigido en el Contrato de Fideicomiso (203.5%). Adicionalmente, a dicha fecha no se ha dado ningún evento de terminación de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Con relación a la cuenta de reserva (US\$5.5 millones) para cubrir al menos un trimestre del servicio de la deuda, a noviembre 2009, HSBC-IC también certifica que la misma se encuentra vigente, compuesto únicamente por depósitos a plazo colocados en HSBC Bank (Panamá), S.A., entidad domiciliada en Panamá, con calificación *IDR (Issuer Default Rating* por sus siglas en inglés) de Largo Plazo de 'BBB+'.

### **Desempeño Histórico**

GBC ha facilitado información de los préstamos de consumo a pensionados colocados cada año (desde 1997 al 2008). Usualmente, la pérdida bruta se genera durante el primer año

del préstamo, ya que, durante este tiempo, en caso de morir el jubilado, el saldo neto adeudado no es cubierto por la aseguradora.

Durante los primeros tres años de originación de estos préstamos (1997-1999), la pérdida bruta fue de 4.57% de los préstamos desembolsados; sin embargo, la misma se ha venido reduciendo con relación a registros históricos debido al endurecimiento de las políticas de crédito y, particularmente durante el año pasado, a la contratación del seguro con una compañía aseguradora relacionada. GBC implementó algunos cambios en las políticas de originación para mejorar el desempeño de los préstamos, incorporando exámenes médicos más estrictos. Estas modificaciones también han ocasionado que GBC reduzca notoriamente el ritmo de colocación de esta cartera, particularmente en los años 2007 y 2008 y, consecuentemente, ha permitido mejorar la calidad crediticia de esos préstamos. Durante el año fiscal 2008 de GBC, la pérdida bruta de los préstamos colocados durante ese mismo año es menor a un 1%.

### **Compañía Aseguradora**

Actualmente, todos los seguros de vida para los préstamos a jubilados están siendo provistos por Aseguradora Global (AG). AG fue fundada en el año 2003 en Panamá, siendo adquirida por GBC en el año 2004. La aseguradora provee todo tipo de seguros. A septiembre 2009, AG reportó activos totales de alrededor de US\$14.4 millones y US\$4.4 millones en pasivos totales, así como US\$1.4 millones en utilidad neta acumulada.

### **Análisis de Stress del Colateral**

En caso de vencimiento anticipado del bono, ocasionado por alguno de los eventos especificados en el contrato de Fideicomiso, el fiduciario comenzará a materializar la venta del portafolio de préstamos para pagar a los tenedores de los bonos el monto correspondiente. La habilidad de encontrar un comprador depende de varios factores que incluyen el apetito de los compradores dado el ambiente económico imperante y el monto que se debe vender. Si bien en un evento de impago, tanto el proceso legal como la venta de activos similares todavía no cuentan con un registro histórico que permita validar su adecuada funcionalidad; para propósito de análisis, Fitch asumió que el fiduciario podrá vender los préstamos de consumo ó continuar administrando el portafolio hasta que se encuentre un comprador. Adicionalmente, al calcular el precio potencial al que se vendería la cartera, Fitch asumió que cualquier comprador tomaría un nivel de pérdida del portafolio de AAA(slv) y una tasa de descuento que refleje el correspondiente escenario de estrés.

La calificación internacional BBB- de la transacción es superior a la calificación BB+ en moneda local y extranjera del soberano. Si bien el riesgo de la CSS está relacionado al gobierno, Fitch considera que el riesgo de pago a los beneficiarios de la seguridad social es un riesgo inferior al de los acreedores generales. Más aún, si los pagos de la seguridad social fueran interrumpidos, Fitch no considera que esto ocurriría por un período extenso de tiempo. Lo anterior es consistente con impagos de deuda de otros países emergentes que ocurrieron en Argentina, Ecuador, Moldavia y otros países. Adicionalmente, la CSS ha demostrado un buen historial de desempeño y no ha incurrido en atrasos durante períodos de débil desempeño económico o crisis políticas.

Para valorar las consecuencias de un impago del soberano, Fitch simuló varios escenarios de impago, los cuales incluyeron atrasos en el pago de las pensiones por parte de la CSS,

así como ciertas acciones que las autoridades podrían tomar en cuanto al máximo descuento permitido para los pensionados. Este tipo de sensibilizaciones reducen el valor presente de los flujos de caja del portafolio y, por lo tanto, la recuperación esperada de los bonos corporativos. Fitch espera que el valor del colateral represente no menos del 70% del valor de los bonos en circulación bajo el escenario de estrés.

## **Riesgo Soberano**

En febrero 2009, Fitch Ratings mantuvo la calificación IDR (Issuer Default Rating) de largo plazo a Panamá de 'BB+', con Perspectiva Positiva. La afirmación de las calificaciones de Panamá y la continuidad de la perspectiva 'Positiva' reflejan la visión de Fitch de la capacidad del país para soportar la crisis financiera internacional, a pesar de que Panamá experimentará un cambio adverso en su ciclo económico y que los riesgos a la baja están presentes. Aunque se espera que tanto el crecimiento económico como el balance fiscal se deterioren en 2009, las fortalezas macroeconómicas y estructurales de Panamá continuarán diferenciándolo de sus pares de calificación 'BB'.

La dolarización oficial de la economía, un sistema financiero estable, los bajos niveles del servicio de la deuda pública, así como los considerables activos financieros y reales del gobierno soportan las calificaciones IDR de largo plazo en 'BB+'. Adicionalmente, la dolarización ha contribuido en el establecimiento de un registro de estabilidad macroeconómica, superior al de países con grado de inversión en mercados emergentes, como lo ilustra el extenso período de altos crecimiento combinados con inflaciones entre bajas y moderadas. La principal debilidad crediticia de Panamá continúa siendo el alto nivel de deuda del gobierno, aunque los principales indicadores de deuda pública han mejorado sostenidamente durante los pasados cinco años.

Es importante mencionar que el techo-país<sup>1</sup> ('BBB+') de Panamá se encuentra muy por encima de la calificación soberana, permitiendo a cualquier emisor o emisión obtener una calificación tan alta como 'BBB+'. Este techo-país está fundamentado en la ya referida histórica dolarización y en las prácticamente nulas opciones que tiene el gobierno para imponer controles de cambio y/o eliminar la dolarización, por lo que los riesgos cambiarios y de transferencia son prácticamente inexistentes.

---

<sup>1</sup> El techo-país no es una calificación sino un límite sobre todas las calificaciones en moneda extranjera de entidades y emisiones que se originan dentro de un país. Se define como el elemento analítico que captura el riesgo de transferencia y convertibilidad de un país.

## Principales Características de la Emisión (Octubre 2009)

Denominación	Tipo de Valor	Monto Emitido (miles US\$)	Saldo Vigente (miles US\$)	Plazo	Fecha de Vencimiento	Tasa	Tasa Vigente
Serie A	Bono Corporativo	20,000	3,594.19	4 años	17-Julio-10	LIBOR (3) + 1.0%	5.25%
Serie B	Bono Corporativo	20,000	6,997.55	5 años	17-Julio-11	LIBOR (3) + 1.25%	5.50%
Serie C	Bono Corporativo	22,500	8,377.54	6 años	17-Julio-12	LIBOR (3) + 1.5%	5.75%
Serie D	Bono Corporativo	22,500	12,053.57	7 años	17-Julio-13	LIBOR (3) + 1.75%	5.75%

LIBOR (3) - London Interbank Offer Rate a 3 meses.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Global Bank Corporation.

Las opiniones del Consejo de Clasificación de riesgo, no constituirá una sugerencia o recomendación para invertir, ni un aval o garantía de la emisión; sino un factor complementario a las decisiones de inversión; pero los Miembros del Consejo serán responsables de una opinión en la que se haya comprobado deficiencia o mala intención y estarán sujetos a las sanciones legales pertinentes.

Categoría AAA: Corresponde a aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Dentro de una escala de clasificación se podrán utilizar los signos "+" y "-", para indicar la tendencia que muestra la clasificación de riesgo otorgada a una entidad o una emisión, ya sea que se trate de valores de participación o títulos de deuda, de corto o largo plazo. El signo "+" indica una tendencia ascendente hacia la categoría de clasificación inmediata superior, mientras que el signo "-", indica una tendencia descendente hacia la categoría de clasificación inmediata inferior.

Copyright © 2008 de Fitch, Inc. y Fitch Ratings, Ltda. y de sus subsidiarias. One State Street Plaza, NY, NY 10004. Teléfono: 1-800-753-4824, (212) 908- 0500. Fax: (212) 480-4435. Prohibida la reproducción o retransmisión parcial o total sin contar con la autorización correspondiente. Todos los derechos reservados. Toda la información contenida en este documento está basada en información obtenida de los emisores, y suscriptores, y otras fuentes que Fitch considera confiables. Fitch no audita o comprueba la veracidad o precisión de esa información. Como resultado, la información contenida en este reporte se entrega "tal como viene", sin asumir ninguna representación o garantía de ninguna clase. Una clasificación de riesgo de Fitch constituye una opinión de la solvencia que tiene un determinado título valor. La clasificación de riesgo solamente menciona el riesgo de pérdida por concepto de riesgo crediticio y de ningún otro, excepto que tal riesgo se mencione de manera expresa. Fitch no está involucrado en la oferta o venta de ningún valor financiero. Un informe de riesgo crediticio de Fitch, no es ni un folleto informativo ni un sustituto de la información recopilada, confirmada, y presentada a los inversionistas por parte del emisor y de sus agentes en conexión con la venta de los valores en cuestión. Las clasificaciones de riesgo pueden cambiarse, dejarse sin efecto, o retirarse en cualquier momento y por cualquier motivo a la discreción de Fitch. Fitch no proporciona ningún tipo de asesoría en materia de inversiones de ningún tipo. Las clasificaciones de riesgo no son una recomendación para comprar, vender, o mantener algún tipo de valor financiero. Las clasificaciones de riesgo no hacen comentarios respecto a la suficiencia del precio de mercado, la conveniencia de algún título valor para un inversionista en particular, o la naturaleza de alguna posible extensión tributaria o imposibilidad de los pagos realizados con relación a algún título valor. Fitch recibe honorarios de emisores, aseguradores, garantes, y suscriptores por clasificar los valores financieros. Tales honorarios fluctúan generalmente entre US\$1.000 dólares y US\$750.000 dólares (o el equivalente en la moneda que corresponda) por cada emisión. En algunos casos, Fitch clasificará todos o un número determinado de emisiones realizadas por un emisor en particular, o aseguradas o garantizadas por un asegurador o garantizador en particular, por un único honorario anual. Tales honorarios, se supone que fluctúan entre US\$10.000 y US\$1.500.000 (o el equivalente en la moneda que corresponda). La asignación, publicación, o difusión de una clasificación de riesgo por parte de Fitch, no deberá constituir un consentimiento de parte de Fitch para utilizar su nombre como el de un experto, en conexión con cualquier declaración inscrita bajo las leyes federales de valores financieros de los EE.UU., el Decreto sobre Servicios Financieros de Gran Bretaña (1986), o la legislación sobre valores financieros de cualquier jurisdicción en particular. Debido a la relativa eficiencia que tienen los medios de publicación y distribución electrónicos, los estudios realizados por Fitch pueden estar disponibles para los suscriptores por medios electrónicos con hasta tres días de antelación con respecto a los suscriptores de medios impresos.

27 de Julio de 2010

Señor  
Jorge Vallarino  
Vicepresidente de Finanzas  
Global Bank Corporation  
Panamá, República de Panamá

Estimado Señor Vallarino:

Con respecto a la calificación internacional 'BBB-' de la deuda a largo plazo (Bonos Corporativos US\$85 millones) de Global Bank Corporation, nos permitimos confirmar a usted que tal como señala Fitch en su documento de definiciones de calificaciones (Fitch Ratings – *Definitions of Ratings and Other Forms of Opinion* – julio de 2010), los signos "+" y "-" indican la posición relativa de la calificación dentro de una categoría. Para el caso de la calificación de los Bonos Corporativos, el signo "-" que acompaña a la calificación indica la posición relativa dentro de la categoría 'BBB'.

Sin otro particular, se despide

Atentamente,



Erick Campos  
Director Ejecutivo